



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 2001	Miércoles 11 de julio	Número 131	

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2001, aprobó expediente número 3 de modificación de créditos del presupuesto general para 2001.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 117, de fecha 19 de junio de 2001, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos de este expediente de modificación, queda de la siguiente forma.

Cap.	Concepto	Pesetas
I.	Gastos de personal	5.781.507.376
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	1.729.773.684
III.	Gastos financieros	287.232.135
IV.	Transferencias corrientes	2.617.373.821
VI.	Inversiones reales	10.061.616.559
VII.	Transferencias de capital	6.453.006.395
VIII.	Activos financieros	462.933.008
IX.	Pasivos financieros	445.644.779
Total		27.839.087.757

Burgos, a 10 de julio de 2001. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200106127/6070. — 3.135

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

76000.

N.I.G.: 09059 1 0502933/2000.

Procedimiento: Familia. Divorcio de mutuo acuerdo 330/2000.

Sobre otras materias.

De doña Estrella Guante Ortiz y don Fernando Ruiz Paredes. Procurador don Javier Cano Martínez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente.

En Burgos, a 14 de marzo de 2001.

El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de divorcio de mutuo acuerdo número 330/2000, seguidas a instancia de doña Estrella Guante Ortiz, mayor de edad, vecina de Burgos, Avda. Eladio Perlado, número 19, ático B, representada por el Procurador don Javier Cano Martínez y dirigida por el Letrado don Iván Cruz Monje Santillana, con el consentimiento de don Fernando Ruiz Paredes, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Compostela, número 7 - 3.º C, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la presente sentencia.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Cano Martínez, en nombre y representación de doña Estrella Guante Ortiz, con el consentimiento de don Fernando Ruiz Paredes, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Fernando Ruiz Paredes y doña Estrella Guante Ortiz y contraído en Burgos, el día 12 de marzo de 1977, y se aprueba el convenio regulador de fecha 15 de mayo de 2000, cuyas estipulaciones se transcriben en el antecedente de hecho primero de la presente resolución. Todo ello sin expresa imposición de costas.

Una vez firme la presente resolución, que deberá ser notificada en forma legal a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, deberá comunicarse al Juez encargado del Registro Civil del lugar donde conste inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. El Juez.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Fernando Ruiz Paredes y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación:

Burgos, a 13 de junio de 2001. – El Magistrado-Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. – La Secretaria Judicial (ilegible).

200105803/5828. — 10.830

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

55950.

N.I.G.: 09059 1 0801568/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 214/2000.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procuradora doña María Angeles Santamaría Blanco.

Contra doña María Esther García Martínez y don Florencia Otobalea Piñar.

La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo bajo el núm. 214/2000, a instancia de la Procuradora doña María Angeles Santamaría Blanco en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra doña María Esther García Martínez y don Florencia Otobalea Piñar, estando doña María Esther García Martínez actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio según consta en los autos fue calle Duero número 2-1.º de Burgos, en reclamación de 116.783 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación posterior, en cuyos autos con fecha 11 de junio de 2001, se ha practicado embargo en bienes propiedad de dicha demandada y que se describen de la siguiente forma:

1.º — Cuentas corrientes, fondos, depósitos, etc ..., de que fuera titular la demandada en los principales bancos y cajas.

2.º — Pensiones, prestaciones o subsidios que tuviera derecho a percibir la demandada del INEM, Delegación de Hacienda e INSS. A medio del presente se cita a doña María Esther García Martínez, de remate por medio del presente, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si la conviniera.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de embargo y la citación de remate acordada a la expresada demandada, expido la presente en Burgos, a 11 de junio de 2001. — La Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

200105778/5795. — 5.130

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

76000.

N.I.G.: 09219 1 0100001/2000.

Procedimiento: Cognición 1/2000.

Sobre reclamación de cantidad.

De Banque PSA Finance Holding.

Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz.

Contra don Antonio Antolín Martínez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Procedimiento: Cognición 1/2000.

Sentencia: 175/01.

Vistos por mí, doña Blanca Rosa Bartolomé Collado, juez titular del Juzgado número uno de los de esta localidad y su partido, los autos de juicio de cognición 1/00, derivados de la demanda interpuesta por Banque Finance Holding, sucursal España, representado por el Procurador señor Yela Ruiz y defendido por el Letrado señor Fuentenebro Zabala, contra don Antonio Antolín Martínez, en situación legal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Yela Ruiz, debo condenar y condeno a don Antonio Antolín Martínez, a que abone a la demandante Banque PSA Finance Holding, sucursal España, la cantidad de 437.057 pesetas. La cual devengará el interés legal previsto en el artículo 1.108 CC, desde el 28 de octubre de 2000 y hasta la fecha de la presente resolución, momento en el que comenzará a devengar los intereses señalados en el artículo 921 LEC y hasta su total cumplimiento, imponiéndole asimismo el pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá anunciarse en el plazo de cinco días en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Antolín Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Miranda de Ebro, a 11 de junio de 2001. — La Secretaria (ilegible).

200105718/5745. — 6.460

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

40310.

N.I.G.: 09018 1 0101042/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 181/2001.

Sobre otras materias.

De don Juan Carlos García García.

Procurador don José Enrique Arnaiz de Ugarte.

Doña Pilar Pérez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 181/2001, a instancia de don Juan Carlos García García, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Un solar en el casco de Roa (Burgos), en la carretera de La Horra, número 1, con una superficie de novecientos ochenta y seis metros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, Juan Carlos García García; izquierda, termina en picón; fondo, carretera y Felipe Núñez; y frente, carretera de situación.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos de doña Andrea Zapatero de las Heras, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aranda de Duero, a 8 de junio de 2001. — El Secretario (ilegible).

200105756/5746. — 4.940

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En relación con el Plan Parcial SUE-I/T «Las Californias», aprobado inicialmente el 3 de marzo de 2000, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 13 de febrero de 2001, ha acordado lo siguiente:

1.º – Estimar las alegaciones formuladas en el sentido indicado en el informe del equipo redactor, incluido en la Memoria, y en la parte expositiva del presente acuerdo.

2.º – Estimar, asimismo, las indicaciones presentadas en el informe preceptivo del Sr. Subdelegado del Gobierno en Burgos.

3.º – En consecuencia, aprobar definitivamente el citado Plan Parcial SUE-I/T «Las Californias», a través del documento presentado como texto refundido por el equipo redactor, que presenta, respecto al texto aprobado inicialmente, las siguientes modificaciones indicadas en la propia Memoria (páginas 2 y 3) y en el informe de la Arquitecta Municipal, de fecha 8 de febrero de 2001:

a) Correcciones derivadas de la estimación de las alegaciones aceptadas.

b) Modificaciones en las determinaciones numéricas del Plan Parcial como consecuencia de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, que altera los límites del sector de 518.891 m.² a 506.878 m.².

c) Se introducen ajustes en la Ordenación, incorporando el enlace con la N-I que desde Obras Públicas se ha proyectado eliminando la rotonda de enlace de la N-I con la calle principal del Sector que el Plan General y Plan Parcial proponían.

Se modifica el encuentro de la calle principal del Sector con la calle situada al oeste y que discurre paralela a la carretera de Bilbao, se suaviza este encuentro de forma que se faciliten todo tipo de maniobras.

d) Se aclara y justifica adecuadamente el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 42.2 y de conformidad con la interpretación que de éste se hace.

Como dato más significativo, la parcela T3 que inicialmente se destinaba a usos terciarios, pasa a ser Equipamiento Comercial Privado. (EQ-Cpr).

e) Modificaciones a la Memoria.

– Punto 8: Se modifican y adecúan los datos nuevos y se justifica el cumplimiento de reservas de aparcamiento en el punto 8.3.5. Plan de Etapas.

– Anexo n.º 1: Se aclara que es la ficha urbanística contenida en el Plan General de Ordenación Urbana.

– Anexo n.º 2: Se pone en el título Anexo n.º 2 (Ordenanzas) y en la Ordenanza 8 (1) Industrial. Se introduce antes del artículo 125 la frase «Las ordenanzas que se relacionan a continuación serán de aplicación en aquellos aspectos no regulados por el propio Plan Parcial».

– El documento Estudio Económico Financiero se modifica y se pone el resultante del Proyecto de Urbanización.

– El listado de propietarios se modifica y se pone el del Proyecto de Reparcelación.

f) Modificaciones a la Normativa Urbanística.

– Artículo 7: Unidades básicas, desaparece la P3 y en Equipamientos aparece EQ- Cpr (Equipamiento Comercial privado).

– Artículo 9: Final del párrafo aparece EQ-Cpr.

– Artículo 9.2: El título de Ordenanza Terciaria pasa a Terciario/Comercial.

– Artículo 10: En Terciario se añade Comercial.

– Artículo 15.1: Se modifican los datos numéricos ajustando a los que resultan del proceso de exposición pública. La superficie del Sector pasa a ser 506.878 m.² en vez de 518.891 y el total incluido SS.GG. pasa de 589.105 m.² a 577.092 m.².

Los usos terciarios pasan de ser un máximo del 30%, es decir de 155.667 a 152.063 m.² siendo los m.² máximos construibles de 60.825 en lugar de 62.267.

– Artículos 16 y 17: Se modifica en su totalidad ajustando los datos numéricos a los resultados definitivos.

– Capítulo III. Condiciones Particulares de la Edificación: Se añade antes del artículo 24 la frase «De aplicación a las parcelas de usos Industriales, Terciarios y Comerciales».

– Artículo 56: Se eliminan referencias a la Legislación Autonómica de Navarra así como a NBE-CPI-82 que queda en NBE-CPI.

g) En relación con los equipamientos, su calificación es meramente orientativa, pudiendo, por tanto, destinarse las parcelas dotacionales a cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 38 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León. Añadiéndose esta redacción al documento de la normativa en su página 3, en el apartado 9.3.1., correspondiente a su uso característico de equipamiento.

h) En alegación municipal al Proyecto de Reparcelación, la parcela mínima indivisible en dicho sector será de 500 m.². Por ello la parcela mínima a efectos de adjudicación y segregación, será de 500 m.² por lo que se elimina la 1.ª línea de la página 8 del documento de memoria y la misma línea de la página 14 del documento de la normativa. Como consecuencia de esta modificación se suprime el párrafo 3.º del punto 1.º de la página 7 que comienza con: El Plan General respecto al tema de parcelación... Igualmente en la página 12, artículo 24. – Parcelación, el punto 1, queda redactado: «La parcela mínima se establece en 500 m.². La parcelación del plano es indicativa. La distribución de parcelas podrá variarse según las necesidades de las industrias por agrupación o segregación de parcelas».

i) En la página 3 del documento de la Normativa, en el apartado 9.1. Industrial, en el punto 2 de Usos compatibles, en el uso industrial, se sustituye el párrafo por el siguiente texto: Se autorizan las actividades clasificadas como molestas y nocivas, siempre que alcancen informe favorable en el expediente de Actividad Clasificada. Se prohíben las actividades clasificadas como insalubres y peligrosas.

j) Igualmente, en el Proyecto de Urbanización deberán recogerse los siguientes extremos:

– Las alineaciones de calzada deberán reflejar cotas de 4,5 metros para aparcamiento en batería y 2 metros para aparcamientos en línea.

– Según información de la Dirección General de Carreteras, la conexión con el vial principal a la rotonda número 6, se efectuará con un diseño que evite el giro desde el vial principal del sector en el acceso a la rotonda, a recoger en el Proyecto de Urbanización dentro del estudio viario del mismo.

4.º – El presente acuerdo se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se hayan personado durante el período de información pública. Igualmente, se remitirá a la Comunidad Autónoma junto con un ejemplar del instrumento aprobado.

5.º – Asimismo, este acuerdo deberá publicarse en los «Boletines Oficiales de Castilla y León» y de la provincia, según lo previsto en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Se significa que el Texto Refundido está integrado por:

– Documento Memoria.

– Documento Normativa Urbanística Municipal.

– Planos (se adjunta relación).

En todos los citados documentos aparece la leyenda «Texto Refundido».

Se adjunta como Anexo para su publicación la Memoria Vinculante y la Normas Urbanísticas del Plan Parcial

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cas-

tilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa. B.O.E. n.º 167, de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero. B.O.E. n.º 12, de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

c) Cualquier otro que se considere conveniente.

Miranda de Ebro, 18 de junio de 2001. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200105939/5898. — 755.250

* * *

PLAN PARCIAL SUE-I/T «LAS CALIFORNIAS» TEXTO REFUNDIDO
MIRANDA DE EBRO

PLANOS

N.º Plano	Denominación	Escala
I-1	SITUACION	1/5000
I-2.1	INFORMACION URBANISTICA	1/2000
I-2.2	INFORMACION URBANISTICA	1/2000
I-3.1	INFORMACION DEL TERRITORIO	1/2000
I-3.2	INFORMACION DEL TERRITORIO	1/2000
I-4	ANALISIS TOPOGRAFICO	1/3000
I-5.1	ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	1/2000
I-5.2	ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	1/2000
I-6.1	INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	1/2000
I-6.2	INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	1/2000
I-7.1	INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	1/2000
I-7.2	INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	1/2000
O-0.1	ALINEACIONES, COTAS, COORDENADAS Y RASANTES	1/1000
O-0.2	ALINEACIONES, COTAS, COORDENADAS Y RASANTES	1/1000
O-0.3	ALINEACIONES, COTAS, COORDENADAS Y RASANTES	1/1000
O-0.4	ALINEACIONES, COTAS, COORDENADAS Y RASANTES	1/1000
O-2	USOS PORMENORIZADOS	1/3000
O-2.1	USOS PORMENORIZADOS	1/1000
O-2.2	USOS PORMENORIZADOS	1/1000
O-2.3	USOS PORMENORIZADOS	1/1000
O-2.4	USOS PORMENORIZADOS	1/1000
O-3.1	RED DE ABASTECIMIENTO	1/1000
O-3.1	RED DE SANEAMIENTO. PLUVIALES Y FECALES	1/1000
O-3.2	RED DE ABASTECIMIENTO	1/1000
O-3.2	RED DE SANEAMIENTO. PLUVIALES Y FECALES	1/1000
O-3.3	RED DE ABASTECIMIENTO	1/1000
O-3.3	RED DE SANEAMIENTO. PLUVIALES Y FECALES	1/1000
O-3.4	RED DE ABASTECIMIENTO	1/1000
O-3.4	RED DE SANEAMIENTO. PLUVIALES Y FECALES	1/1000
O-3.5	RED DE ABASTECIMIENTO	1/1000
O-3.5	RED DE SANEAMIENTO. PLUVIALES Y FECALES	1/1000

N.º Plano	Denominación	Escala
O-4.1	RED DE ALUMBRADO PUBLICO	1/1000
O-4.2	RED DE ALUMBRADO PUBLICO	1/1000
O-4.3	RED DE ALUMBRADO PUBLICO	1/1000
O-5.1	RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA Y GAS	1/1000
O-5.1	RED DE ENERGIA	1/1000
O-5.2	RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA Y GAS	1/1000
O-5.2	RED DE ENERGIA	1/1000
O-5.3	RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA Y GAS	1/1000
O-5.3	RED DE ENERGIA	1/1000
O-5.4	RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA Y GAS	1/1000
O-5.4	RED DE GAS	1/1000
O-5.5	RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA Y GAS	1/1000
O-5.5	RED DE GAS	1/1000
O-5.6	RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA Y GAS	1/1000
O-5.6	RED DE GAS	1/1000
O-6	ORDENANZA GRAFICA	1/3000
O-6.1	RED DE TELECOMUNICACIONES	1/1000
O-6.2	RED DE TELECOMUNICACIONES	1/1000
O-6.3	RED DE TELECOMUNICACIONES	1/1000
O-7.1	SUPERPOSICION SOBRE ESTADO ACTUAL	1/1000
O-7.2	SUPERPOSICION SOBRE ESTADO ACTUAL	1/1000
O-7.3	SUPERPOSICION SOBRE ESTADO ACTUAL	1/1000

MEMORIA

INDICE.

0. — ASPECTOS PREVIOS.
 1. — ANTECEDENTES.
 2. — JUSTIFICACION DE LA PROCEDENCIA DE SU FORMULACION CON RELACION CON EL PROGRAMA DEL PLAN GENERAL.
 3. — INFORMACION URBANISTICA.
 4. — OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION DEL TERRITORIO.
 5. — CRITERIOS DE LA PARCELACION.
 6. — ASPECTOS DERIVADOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.
 7. — ANALISIS PONDERADO DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS QUE PUDIERAN PLANTEARSE.
 8. — JUSTIFICACION NUMERICA.
 9. — CONCLUSION.
- ANEXO N.º 1.
ANEXO N.º 2.
PLAN DE ETAPAS.
SISTEMA DE ACTUACION.
ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.
RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS.
RESULTADO DEL PERIODO DE EXPOSICION PUBLICA.

0. — ASPECTOS PREVIOS

0.1. — *Contenido de la Memoria del Plan Parcial «Las Californias».*
El artículo 58 del P.P. determina los contenidos de la Memoria de un P.P. Son:

- A. Justificación de la procedencia de su formulación con relación con el Programa del Plan General.
- B. Información Urbanística.
 1. Características naturales del territorio.
 2. Usos, edificaciones e infraestructuras existentes.
 3. Estudio de la propiedad del suelo.

C. Objetivos y criterios de la Ordenación del Territorio.

D. Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas, que pudieran plantearse. Acreditación de que la solución propuesta constituye una unidad funcional perfectamente conectada con las áreas colindantes.

E. Anexo con cuadros de características, superficies, usos cuantificados edificabilidades.

0.2. — Equipo Redactor.

Arquitectos Urbanistas: Carmelo Loperena Eslava (Responsable del Equipo). Juan Antonio Ascunce Izuriaga. Luis Turiel Díaz. Javier Ignacio Portillo Lana. Samuel Urtasun Fuertes. Jesús Lizárraga Lizárraga.

Letrados: Blas Otazu y Olivia Alonso, responsable de la Oficina de Gestión.

Ingeniero Industrial: M.^ª Helena Erice Echavarrí.

Secretaría y mecanografía: Elvira Garde Musgo. María José Arrobarren Barrena (Secretaría).

Delineación: Eva Blanco Azcona (Delineante). Cristina Mendioroz Barrena (Delineante).

Ingeniería: Ingeniería Leyre.

Ingenieros Industriales: Juan Carlos Macías Otaegui. José María Loperena Eslava. Ana Otaegui Lopetegui. David Eslava Echavarren. Joxé Mari Otaegui Lopetegui.

Ingenieros Técnicos Industriales: Tomás de los Llanos Arrastio. Francisco Javier Sorbet Presentación. Fernando Macías Ilincheta. Juan Aiciondo Echevarría.

Arquitecto: Ana Pérez Garcés.

Delineante Proyectista: Fermín Erro Flamarique.

Mecanógrafa: Rosa María Pérez Valimaña.

1. — ANTECEDENTES.

1.1. — El Plan General de Ordenación Urbana vigente en el término municipal de Miranda de Ebro fue aprobado definitivamente, con exclusión del suelo urbanizable programado¹, el 7 de octubre de 1980, de acuerdo con la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. En el año 1983, se realiza una Modificación del Plan General, incluyendo la revisión anticipada del Programa de Actuación, sin alterar el modelo de planeamiento definido, ni la estructura general y orgánica del territorio propuesta en el Plan General. Posteriormente, en 1989, transcurrido el primer cuatrienio del Plan, se procedió a la Revisión del Programa de Actuación y Modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro.

¹ Cuyas determinaciones completas se incluirían, posteriormente, en la «Modificación del P.G.O.U. de 1983»; redactada por la Oficina de Gestión Urbanística.

1.2. — En 1992, transcurridos doce años desde su redacción inicial, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro procede a la revisión y adaptación del Plan General, para la adecuación de sus directrices y disposiciones normativas a las nuevas realidades sociales, económicas y urbanísticas.

1.3. — Las fechas de Aprobación del nuevo Plan General de Miranda, son las siguientes:

- Aprobación Inicial: 6 de mayo de 1998.
- Aprobación Provisional: 15 de febrero de 1999.
- Aprobación Definitiva: 17 de mayo de 1999.
- Texto Refundido: 7 de octubre de 1999.

1.4. — Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 1996 encargó al Estudio de Arquitectos de Carmelo Loperena la «Gestión y desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana y Ejecución de Unidades de Actuación de Miranda de Ebro».

El correspondiente contrato se formalizó el 20 de febrero de 1999.

1.5. — En ejecución de dicho Concurso y Contrato el Acuerdo de fecha de 9 de abril de 1999 encarga el desarrollo del Sector SUE-R1 «Ronda del Ferrocarril» y el Sector SUE-I/T «Las Californias» concretado dicho encargo en la redacción de los correspondientes Planes Parciales, Proyectos de Reparcelación, así como la redacción y dirección de los Proyectos de Urbanización.

Ahondando en este encargo:

— Acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 1 de octubre de 1999.

— Encargar la elaboración de la cartografía de los Sectores de «Las Californias» y «Ronda del Ferrocarril» a Goemendi, S.L.

1.6. — El Plan Parcial se aprueba inicialmente el 3 de marzo de 2000 y transcurrido el período de exposición pública se han presentado cinco alegaciones que han motivado pequeñas correcciones del documento.

1.7. — Paralelamente a la tramitación del Plan Parcial se tramitó una modificación puntual del P.G.O.U. referida a los límites del Sector. Como resultado de esta modificación y de su tramitación, los límites del Plan Parcial se han modificado con respecto al que se tramitó, pasando la superficie del Sector de 518.891 m.² a 506.878 m.². Esto a supuesto pequeños ajustes en las determinaciones numéricas del Plan Parcial.

1.8. — Se introducen ajustes en la Ordenación, incorporando el enlace con la N-I que desde Obras Públicas se ha proyectado, eliminando la Rotonda de enlace de la N-I con la calle principal del Sector que el Plan General y Plan Parcial proponían.

Se modifica el encuentro de la Calle Principal del Sector con la calle situada al oeste y que discurre paralela a la carretera de Bilbao, se suaviza este encuentro de forma que se faciliten todo tipo de maniobras.

1.9. — Se aclara y justifica adecuadamente el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 42.2 y de conformidad con la interpretación que de este se hace.

Como dato más significativo, la parcela T3 que inicialmente se destinaba a usos terciarios, pasa a ser Equipamiento Comercial Privado (EQ-Cpr).

1.10. — Modificaciones a la Memoria.

— Punto 8: Se modifican y adecúan los datos nuevos y se justifica el cumplimiento de reservas de aparcamiento en el punto 8.3.5.

Plan de Etapas.

— Anexo n.º 1: Se aclara que es la ficha urbanística contenida en el P.G.O.U.

— Anexo n.º 2: Se pone en el título Anexo n.º 2 (Ordenanzas) y en la Ordenanza 8 (1) Industrial. Se introduce antes del art. 125 la frase «Las ordenanzas que se relacionan a continuación serán de aplicación en aquellos aspectos no regulados por el propio Plan Parcial».

— El documento Estudio Económico Financiero se modifica y se pone el resultante del Proyecto de Urbanización.

— El listado de propietarios, se modifica y se pone el del Proyecto de Reparcelación.

1.11. — Modificaciones a la Normativa Urbanística.

— Artículo 7: Unidades básicas, desaparece la P3 y en Equipamientos aparece EQ-Cpr (Equipamiento Comercial privado).

— Artículo 9: Final del párrafo aparece EQ-Cpr.

— Artículo 9.2: El título de ordenanza Terciaria pasa a Terciario/Comercial.

— Artículo 10: En Terciario se añade Comercial.

— Artículo 15.1: Se modifican los datos numéricos ajustando a los que resultan del proceso de exposición pública.

La superficie del Sector pasa a ser 506.878 m.² en vez de 518.891 m.² y el total incluido SS.GG. pasa de 589.105 m.² a 577.092 m.².

Los usos terciarios pasan de ser un máximo del 30%, es decir de 155.667 a 152.063 m.² siendo los m.² máximos construibles de 60.825 en lugar de 62.267.

– Artículo 16 y 17: Se modifica en su totalidad ajustando los datos numéricos a los resultados definitivos.

– Capítulo III. Condiciones Particulares de la Edificación.

Se añade antes del artículo 24 la frase «De aplicación a las parcelas de usos Industriales, Terciarios y Comerciales».

– Artículo 56: Se eliminan referencias a la Legislación Autonómica de Navarra, así como a NBE-CPI-82 que queda en NBE-CPI.

2. – JUSTIFICACION DE LA PROCEDENCIA DE SU FORMULACION CON RELACION CON EL PROGRAMA DEL PLAN GENERAL.

El P.G. vigente determina en su programación que el Plan Parcial SUE-I/T «Las Californias», está en primera prioridad.

La aprobación definitiva del P.G., en la fecha de 17 de mayo de 1999 ha propiciado que el Ayuntamiento, a través de su Comisión de Gobierno acordase la redacción, gestión y urbanización de los planes SUE/R1 «Ronda del Ferrocarril» y el SUE- I/T «Las Californias». Por ello, el Ayuntamiento cumplimenta la determinación de la Programación del P.G.O.U. al acordar la redacción del P.P. SUE-I/T «Las Californias».

La justificación de la procedencia del P.P. SUE-I/T «Las Californias» está expresada en los dos párrafos anteriores ya que, con el Acuerdo Municipal de redacción, gestión y urbanización del P.P. SUE-I/T «Las Californias», se da cumplimiento puntual y expreso a lo que el Plan General determina en su programación.

3. – INFORMACION URBANISTICA

1. – Características naturales del territorio.

Los terrenos del SUE-I/T «Las Californias» están ubicados entre la Nacional número 1 (N-I) y la Carretera a Bilbao a su paso por Miranda. Son terrenos inmediatamente al lado de un conjunto de edificios, suelos e instalaciones que bordeando las carreteras citadas han ido creciendo a lo largo de las mismas, con un singular desconcierto y poca estructura urbana.

Los suelos delimitados por el P.P. «Las Californias» son un conjunto de terrenos de naturaleza agrícola, al Norte de la zona industrial y talleres de «Las Californias». También están situados al Norte de la N-I y de la Carretera a Bilbao, al sur de los Cerros Santa Cruz y Leopoldo. Por su lado Este el límite natural es el río Bayas, siendo la Carretera a Bilbao el límite por su lado oeste.

Formalmente es una franja de terreno con unas dimensiones aproximadas de alrededor de 2.100 m. en sentido longitudinal y de 210 a 250 como término medio de anchura. Es por lo tanto una alargada franja de terreno que, va a condicionar la forma de ordenación de su urbanización por su propia estructura territorial.

Respecto a los condicionantes físicos y topográficos: A primera vista parece que son unos suelos sensiblemente llanos, pero una vez graficadas la realidad física mediante el correspondiente plano topográfico, se aprecian diferencias en rasantes muy pronunciadas. La más espectacular es la ubicada en el centro de la franja de terrenos que pasa de la rasante 464 en las cercanías de la N-I a la 503 del montículo situado justo al Norte. La rasante media puede estar determinada entre la 467 y la 472 y que acoge a una gran parte del territorio objeto de la Ordenación del Plan Parcial. El carácter y tipo de la altimetría de la zona obligará a hacer unos movimientos de tierras considerables para dar cabida a los usos industriales. Este tipo de usos por sus dimensiones y características constructivas no admiten pendientes mayores de un 5% en sus solares y por lo tanto la obra de urbanización a realizar con posterioridad comportará un movimiento de tierras importante.

Respecto a los usos y edificaciones existentes: Los terrenos a urbanizar de «Las Californias» carecen casi por completo de edificación; se exceptúan algunos cierres de las instalaciones colindantes y alguna edificación de índole residual. Por tanto, los

usos del territorio objeto de este P.P. son casi con exclusividad agrícolas sin uso aparente.

Respecto a los estudios de características naturales, geológicas, geotécnicas del territorio, hay que hacer notar que son suelos de características similares a los que históricamente se han ido utilizando en la urbanización e implantación de los usos y edificaciones de Miranda de Ebro; por lo tanto son perfectamente aptos para cualquier tipo de desarrollo urbano. No obstante, para los trabajos preparatorios y previos del Proyecto de Urbanización se realizarán los correspondientes análisis geológicos y geotécnicos que ofrecerán datos técnicos y corroborarán lo que se cita en esta Memoria respecto a su aptitud para la urbanización y su posterior conversión en Suelos Urbanos, Industriales o Comerciales.

Respecto a la propiedad del suelo: En la documentación gráfica correspondiente se plantea la información catastral existente en Miranda, así como el levantamiento topográfico realizado a través de fotogrametría aérea y su correspondiente restitución con apoyo en campo de topografía tradicional en la que se observan los parcelarios aparentes. Tiene una dimensión de 518.891 m. que afectan a 62 propietarios según los datos de Catastro. En capítulo aparte de esta Memoria se aportarán los datos de los propietarios afectados según dicha documentación catastral, así como, los datos de los suelos que componen los Sistemas Generales EQ.1 y EL.2 de dimensiones correlativas de 65.165 m. y 5.049 m. Son un conjunto de propiedades, de tamaño medio, cuyas características generalizables se puede establecer en que son parcelas cuyo tamaño oscila entre los 4.000 m.² y los 10.000 m.². La información catastral aportada en los correspondientes planos de información de este Plan Parcial también alcanza lógicamente, a los Sistemas Generales EQ.1 (65.165 m.) y EL.2 (5.049 m.), y también se relacionan los propietarios afectados según los datos operantes en Catastro.

4. – OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION DEL TERRITORIO

La ordenación urbanística está fuertemente condicionada por la realidad física, geográfica y topográfica de los suelos afectados por la delimitación P.P. «Las Californias», descrita en el punto anterior. Por otro lado, el Plan General, como determinación expresa del mismo, exige una condición de ordenación absolutamente lógica dados los condicionamientos físicos del territorio; es lógicamente, «la formulación de una calle que recorre del este al oeste lo aproximadamente 2 km.», que tiene de dimensión longitudinal la delimitación P.P. «Las Californias». Una vez estructurado este vial, debe resolverse su unión con la N-I y la Carretera a Bilbao. Ambas uniones las realizan, tanto el P.G. como el P.P., con dos rotondas de considerable tamaño, cuyas características más notables son las siguientes:

– Ronda ubicada en la Carretera a Bilbao. Está enclavada justamente en el eje a la Carretera a Bilbao y da salida a la calle que se proyecta transversalmente a lo largo del P.P. «Las Californias». Esta calle posibilita que terrenos situados a derecha e izquierda se puedan ir convirtiendo en Suelos Industriales. Esta rotonda lo tiene un diámetro interior de 60 m. y uno exterior de 92 m. Con estas dimensiones se resuelven los cuatro cruces que llegan a la misma, sin semáforos, con una buena visibilidad y ofrece la posibilidad de convertirse en una «puerta de entrada» o un «hito urbano» de reconocimiento sobre Miranda. No olvidemos que se trata de un círculo de 60 m. de diámetro, en donde se puede ubicar cualquier elemento de mobiliario urbano que se precise.

– La segunda rotonda, la ubicada en la N-I ha tenido que plantearse fuera de ejes de la propia Nacional n.º 1, a causa de las importantes instalaciones de Renfe existentes a un lado de la misma. También, a su vez, da salida a la calle longitudinal, el verdadero eje ordenador del Plan Parcial «Las Californias». Dada la configuración de excentricidad sobre los ejes de las calles, esta rotonda es sensiblemente mayor que la anterior, ya que tiene un

diámetro interior de 73,30 m. y diámetro exterior de 100,30 m. Este aumento de dimensiones sobre la anterior glorieta, ofrece un plus de maniobrabilidad a los vehículos pesados y a su accesibilidad, y facilita la utilización de la rotonda para los vehículos que circulan por la misma.

Nota: Esto ha sido eliminado, y se ha incorporado el enlace redactado por Obras Públicas. Ver Antecedentes punto 1.3.

Explicados los extremos anteriores, cabe decir que se ha descrito lo más importante de la ordenación del Plan Parcial «Las Californias». La calle longitudinal E/O, que ya esta determinada por el propio Plan General concretada y definida por el presente Plan Parcial. El resto de determinaciones gráficas solamente plantean unir esta calle con las distintas posibilidades de acceso con la futura variante a ubicar más al norte de «Las Californias» y con la N-I o con la Carretera a Bilbao, es decir con el centro urbano de Miranda. Este conjunto de conexiones solamente alcanzan a configurar el entramado urbano básico de accesibilidad y funcionamiento interno del área de «Las Californias» y tienen, en general una formalización de calles transversales.

La unión con la futura variante se realiza desde el centro de la calle longitudinal mediante una rotonda que la conectará directamente con dicha variante.

Cualquier intervención en el territorio además de lo ya relatado tiene implicaciones en otro tipo de condicionamientos. Por ejemplo, recogida de las pluviales si existieran, encuentro y solución del viario urbano propuesto con la red de caminos que controlan y usan el Suelo No Urbanizable, la relación con los entornos No Urbanizables o Urbanizables que queden en sus perímetros, etc.

Estos extremos se han solucionado en el presente Plan Parcial de una manera lógica y que tiene contrastada la certeza de su solución. Respecto al tratamiento de las edificaciones, cierres o hechos urbanos colindantes, el Plan Parcial plantea las calles de ordenación del Polígono Industrial, de forma que, en general tengan un trazado lo suficientemente distante a dichas traseras, espacios, cierres o instalaciones existentes como para que puedan haber otras instalaciones, dando así entonces, a las piezas urbanas industriales fachada por todos los lados.

Respecto a los aspectos de ordenación que se derivan de los Suelos No Urbanizables, la urbanización y ordenación del Plan Parcial «Las Californias» los tiene exclusivamente en su lado norte. Pues bien, para este aspecto a solucionar el P.P. prevé que, las cesiones de zonas verdes, espacios públicos y de equipamientos a definir por el P.P., se efectúen en este entorno, para que amabilicen el encuentro de los usos industriales con los de la zona natural y a la vez den posibilidades a que el entorno natural siga con sus funciones de la mejor manera posible. Para el encuentro y solución de las pluviales que vienen de los Cerros Santa Cruz y Leopoldo, así como el uso de los caminos que desde dichos cerros y propiedades rústicas situadas al norte atraviesan «Las Californias» y llegan hasta la N-I y la Carretera a Bilbao, se solucionan con las siguientes propuestas: a lo largo de todo el extremo norte del Polígono se diseña, en una dimensión oscilante con un mínimo de 8 m., un camino, un cunetón y una propuesta de forestación longitudinal.

A partir de esta dimensión de 8 m. vienen los encuentros con los diferentes montículos, cerros o laderas con planteamientos de muros ecológicos «tipo Evergreen» y a partir de la altura en donde las tierras con pendiente natural se soporten, seguirán, apareciendo dichos restos de suelos que colinden con las colinas y laderas existentes, que se forestarán y unirán a las cesiones del P.P. para usos deportivos, culturales o los que el propio Plan Parcial y su ejecución propongan en esta zona. Todo ello en cumplimiento del Reglamento de Planeamiento.

5. – CRITERIOS DE LA PARCELACION

En cualquier ordenación urbanística, la explicación de la estructura viaria y ordenación general es lo que comporta la acla-

ración y explicación de los objetivos y criterios de la ordenación del territorio. A partir de aquí y dependiendo del uso que se le quiera dar al territorio es preciso hablar de la parcelación o la morfología de la futura edificación. El presente P.P. tiene usos «industriales y terciarios». En consecuencia, la parcelación debe propiciar que este tipo de usos puedan establecerse razonablemente dentro de las delimitaciones y ordenaciones del Plan Parcial «Las Californias».

La ubicación de los distintos usos se ha planteado siguiendo dos criterios:

1. – La determinación expresa del Plan General, el cual exige que los usos terciarios y comerciales se ubiquen al lado de la N-I o de la Carretera a Bilbao. Por ello, el presente Plan Parcial ubica las parcelas P1 y P3 con 22.457 y 31.681 m.² de parcela neta respectivamente, agrupadas en las carreteras citadas.

Nota: Se ha modificado y desaparece la P3 pasando a EQ-Cpr. Ver Antecedentes punto 1.9.

Los suelos industriales se ubican en el resto de suelos que quedan de la propuesta de calles y de equipamientos y de las tres parcelas de terciario que se definen en el Plan. Se estructuran a través de 13 unidades básicas, o agrupaciones de parcelas o, manzanas urbanas de uso industrial con una gran disparidad de superficies. Van desde los casi 4.668 m.² de la parcela n.º 5 a los 47.000 pasados que tiene la parcela n.º 11. Evidentemente esta disparidad de superficies deben posibilitar lo que se grafía en los planos respecto a parcelación y se intenta explicar en este apartado de la Memoria.

El Plan General respecto al tema de parcelación determina una parcela mínima de 200 m.² de superficie neta de la misma. A partir de aquí cualquier parcelación es válida aunque, las condiciones de uso de las mismas tienen que ser por fuerza, distintas. Así como en una parcela de tamaño de 3.000, 4.000 ó 5.000 m.² se deben exigir una relativa abundancia de suelos libres de parcela, para ejercer labores múltiples de la actividad, en una parcela de 200, 300 ó 500 m.² la edificación debe o puede ocupar toda la parcela.

Por ello, el presente P.P. determina solamente las 13 unidades básicas industriales y las tres de usos terciarios, con sus determinaciones de alineación y aprovechamientos. El resto de propuestas sobre parcelación, tamaños, formas y distancias son solamente elementos referenciales que deben ser tenidas en cuenta en la futura desagregación y venta de las parcelas que necesiten los industriales y servicios que utilicen «Las Californias» posteriormente.

De forma que, en este concepto, hay que afirmar que si la edificabilidad media sobre parcela neta es aproximadamente 0,8 m.²/m.², esta debe ser la ocupación máxima en las parcelas medias, menor en las de mayor dimensión, y pudiendo ser mayor la ocupación, hasta el 100% en las de menor dimensión. Esta propuesta tiene su repercusión respecto a la construcción en primera planta y a la actividad de los fenómenos fabriles en parcela propia sin edificación.

Por último añadir que son determinantes las alineaciones de edificación planteadas gráficamente a lo largo de la calle transversal E/O y en la trasera de sus edificaciones, que limitan con el camino perimetral del P.P. «Las Californias». Por el contrario no son vinculantes las existentes en cualquier otra calle o situación sino referenciales y en función del tipo de industria, tamaño de parcela, y/o edificación que el futuro pueda deparar. Para esto el P.P. da el siguiente marco referencial:

Parcelas < 500 m. ²	100% de la parcela.
Parcelas entre 500 y 2.000 m. ²	85% de la parcela.
Parcelas entre 2.000 y 5.000 m. ²	70% de la parcela.
Parcelas de más de 5.000 m. ²	60% de la parcela.

6. – ASPECTOS DERIVADOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Toda ordenación planteada en las distintas figuras de planeamiento y cualquier planificación necesita de los distintos componentes infraestructurales para su funcionamiento. Es preciso señalar en cada planeamiento cuales son las perspectivas que se tienen de los distintos servicios e infraestructuras que van a hacer funcionar y abastecer a las ordenaciones y calificaciones previstas en los planes. Por otro lado, así lo exigen los distintos textos de legislación vigente y en consecuencia en la presente Memoria se explican los diferentes puntos de partida de los servicios y las respectivas propuestas que hagan funcionar la ordenación.

La documentación gráfica incide también en este punto y en los «Planos de Información» se relatan las distintas infraestructuras existentes en las cercanías o sobre territorio de ordenación del Plan Parcial «Las Californias» y en los «Planos de Ordenación» se expresan las diferentes perspectivas o umbrales de los servicios a modo de esquemas. Los distintos servicios analizados son: abastecimiento, saneamiento, suministro de energía, iluminación, gas, telefonía y otro tipo de instalaciones.

6.1. – Abastecimiento.

El suministro de agua a las distintas parcelas de los diferentes usos que se proponen en el P.P. «Las Californias» van a depender de los suministros generales existentes en la N-I y en la Carretera a Bilbao. Se basan en una aportación de caudal en una tubería de diámetro 200, que se distribuye a dos ramales a lo largo de la Carretera a Bilbao y de la N-I. Los ramales de la Carretera a Bilbao tienen el suministro en una tubería de diámetro 100, a la izquierda del enganche de suministro y diámetro 200, a la derecha hasta su cruce con la N-I. A lo largo de la N-I hay una tubería de abastecimiento de diámetro 70.

La propuesta de actuación respecto a este suministro de agua es la de circunvalar con una tubería de diámetro 200 todo el perímetro del P.P., ubicando esa tubería en la calle longitudinal que cruza de este a oeste y cerrando el anillo con la propuesta de dicha tubería por la N-I y por la Carretera a Bilbao.

6.2. – Infraestructura de Saneamiento.

Miranda de Ebro en esta zona de «Las Californias», tiene un saneamiento unitario. Es un colector situado a lo largo de la carretera a Bilbao, de diámetro 600 que recae en otro de diámetro 350 y que discurre a lo largo de la N-I. Evidentemente este último colector debe ser sustituido urgentemente.

Como consecuencia de la implantación de la ordenación y los usos correspondientes en el Plan Parcial «Las Californias», se pretende plantear una red separativa en donde con los colectores de pluviales se deriven el agua de lluvia directamente hacia los ríos Ebro y Bayas.

Las canalizaciones de fecales se plantean paralelamente a lo descrito en la infraestructura de agua. Partiendo más o menos del centro de la calle longitudinal del Polígono, se plantean distintos ramales de colectores que van recorriendo tanto la calle citada como las calles transversales, de forma que, van a ir a parar a los colectores a construir en la N-I y a utilizar el existente de diámetro 600 en la Carretera a Bilbao. De esta forma, se crea una estructura arbórea que partiendo del punto más alto facilita su desagüe por gravedad a lo existente. Parece probable que a cargo del Plan Parcial «Las Californias» debe plantearse un colector de fecales a lo largo de la N-I hasta su encuentro con la calle Alava, de diámetro 600, sustituyendo el actualmente existente de 350 y que haga funcionar al conjunto de la instalación.

Todos los esquemas están grafiados en los planos correspondientes.

6.3. – Resto de Infraestructuras.

– Estado actual.

El Polígono Industrial «Las Californias» de Miranda de Ebro (Burgos), se va a construir en terrenos situados al norte de la confluencia de la Carretera C-122 Puentelarrá-Haro y la Carretera N-I Irún-Madrid.

– Red de distribución de energía.

Actualmente en terrenos donde se va a construir el Polígono Industrial «Las Californias» existen líneas aéreas de distribución de energía a 13,2 y 30 KV desde las cuales se alimentan a algunas naves situadas en terrenos contiguos a los que se van a urbanizar. Estos suministros se deberán mantener.

– Red de Telefónica.

La carretera N-I Irún-Madrid cuenta con una canalización principal enterrada y una red secundaria aérea de Telefónica mientras que la carretera C-122 Puentelarrá-Haro cuenta con red aérea.

El suministro al nuevo polígono se dará desde estas dos calles.

– Red de Gas.

La red de gas a construir se deberá conectar a la arqueta 1-CI-AZ existente en la carretera N-I Irún-Madrid, punto más cercano a la urbanización.

– Alumbrado público.

El alumbrado público de la nueva urbanización se alimentará desde uno o más cuadros de distribución.

Las lámparas de las luminarias serán de VSAP.

La red de alimentación a las luminarias será trifásica con neutro con conductores UNE RV 0,6/1 KV y se instalará enterrada bajo.

La reducción nocturna se realizará por reducción de flujo luminoso mediante un reductor instalado en cabecera de cada red.

Las canalizaciones discurrirán siempre que sea posible por zona peatonal, en caso contrario lo harán por zona vial.

Se instalarán arquetas de registro en las derivaciones de la red general, en las derivaciones a luminarias y como máximo cada 40 m.

La red de tierra general estará formada por un conductor de cobre desnudo en el fondo de las canalizaciones y se conectarán todos los báculos a la red de tierra general.

– Red de Distribución de Energía.

El diseño de las redes de distribución de energía se realizará siguiendo las directrices de Iberdrola que es la empresa suministradora

Para dotar al nuevo Polígono Industrial de la red de distribución de energía necesaria se instalarán centros de transformación aproximadamente cada 300 m.

Estos centros de transformación estarán compuestos por una caseta prefabricada enterrada, 1 transformador de 630 KVA o dos transformadores de 400 A, así como las celdas de línea necesarias en cada caso, celdas de protección de los transformadores en SF6 y los cuadros de protección de salida de las líneas de baja tensión.

Las líneas aéreas de 13,2 y 30 KV existentes actualmente en los terrenos que se van a urbanizar se enterrarán en los límites de la urbanización colocando para ello las torres fin de línea necesarias.

Los nuevos centros de transformación se alimentarán de las líneas de 30 KV que se han enterrado, excepto aquellos centros desde los que se tienen que mantener suministros existentes actualmente a 13,2 KV que se alimentarán desde las líneas enterradas de esta tensión.

Desde los cuadros de baja tensión de los centros de transformación se tenderán líneas enterradas tipo DHZ-1 en aluminio de 150 mm.² en canalizaciones construidas para ello para alimentar los suministros de baja tensión.

Los suministros de alta tensión partirán desde las celdas de línea de los centros de transformación y discurrirán enterradas por las mismas canalizaciones que las líneas de baja tensión.

Por cada uno de los tubos de las canalizaciones discurrirá una única línea, por lo que una vez determinado el número de líneas que van a discurrir por una canalización, ésta se dimensionará con tantos tubos como líneas dejando siempre 2 tubos de reserva como mínimo.

Las canalizaciones discurrirán siempre que sea posible por zona peatonal, en caso contrario lo harán por zona vial.

Se instalarán arquetas en los puntos de derivación de las líneas, en los cambios de peatonal a vial y cada 40 m. como máximo.

– Red de Teléfonos y Televisión por cable.

El diseño de las redes de distribución de teléfonos se realizará siguiendo las directrices de Telefónica y las de televisión por cable siguiendo las directrices de Retecal. La instalación se realizará enterrada.

La red de teléfonos para el polígono tomará desde la red enterrada existente en la N-I y desde la red aérea de la carretera C-122.

La red de teléfonos constará de una red principal (que conectará las redes de las carreteras C-122 y N-I) para la que se instalarán 4 tubos de 110 mm. de diámetro y redes secundarias para dar suministro a las parcelas formadas por 2 tubos de 110 mm.

Se instalarán arquetas tipo D cada 150 m. en la red principal y en las derivaciones.

Las canalizaciones de telefónica se compartirán con Retecal (televisión por cable), debiendo de instalar en las canalizaciones 2 tubos más de 110 mm. de diámetro para Retecal.

Las canalizaciones discurrirán siempre que sea posible por zona peatonal, en caso contrario lo harán por zona vial.

Aunque Telefónica y Retecal compartan las canalizaciones, no compartirán arquetas por lo que cada compañía instalará arquetas independientes.

Se instalarán arquetas de 40x40x60 cm. para Retecal, en las derivaciones, paso de calles y cada 40 m. como máximo y arquetas de 70x80x60 cm. para fibra óptica cada 800 m.

En la parte de la carretera C-122 que es afectada por la urbanización, se construirán nuevas canalizaciones sustituyendo la red aérea existente por red enterrada.

En la parte de carretera N-I afectada por la urbanización, se sustituirá la canalización secundaria aérea por red enterrada partiendo de las cámaras de la red principal enterrada existente.

– Red de Gas.

El diseño de las redes de distribución de gas se realizará siguiendo las directrices de la empresa suministradora de gas.

La nueva red de gas se conectará a la arqueta 1-CI-AZ situada en la carretera N-I.

Las canalizaciones discurrirán siempre que sea posible por zona peatonal, en caso contrario lo harán por zona vial.

7. – ANALISIS PONDERADO DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS QUE PUDIERAN PLANTEARSE

Lo determinado por el Reglamento de Planeamiento para justificar la solución propuesta en los distintos Planes de desarrollo, viene justificado por la estructura documental y el tipo de determinaciones que normalmente plantean los Planes Generales al Suelo Urbanizable. En el caso del Plan General de Miranda de Ebro, lo planteado por el Plan General es determinante en diversos extremos ya relatados en esta Memoria. Además están justificados por la estructura del territorio del Plan Parcial «Las Californias». No podía ser de otra forma. Por lo tanto, las alternativas de ordenación de «Las Californias» como tal no existen en este período del trabajo, ya que en su caso, tuvieron que ser planteadas por el propio Plan General a la hora de delimitar «Las Californias» y proponer la estructura de acceso y comunicabilidad del área tal y como lo determina. No cabe otra solución que poner en funcionamiento el suelo delimitado por «Las Californias»; que apoyarse en la N-I y que a través de la citada calle longitudinal volver a utilizar Carretera a Bilbao. Asimismo, y dado que se pretende plantear una variante por el Norte de Miranda,

desde el centro geográfico del Plan Parcial «Las Californias» se plantea una conexión con la citada futura variante para que los tráficos y movimientos dependientes del exterior se realicen con fluidez.

Acceptado este esquema el resto de la ordenación en lo referente a trazados, calles y alineaciones, no hace más que puntualizar, desarrollar y ultimar el orden preexistente de las instalaciones industriales ubicadas a lo largo de la N-I y la Carretera a Bilbao. Por lo demás, y referente a las calificaciones, el P.G. determina que los usos terciarios deben estar apoyados en las carreteras citadas, como así lo hace el Plan Parcial. El resto de calificaciones del Plan Parcial están definidas por los usos industriales que se van situando a lo largo de las distintas manzanas o unidades básicas y los usos dotacionales y de cesión de zona verde se propone conjuntamente con el terreno actual de forma que cesiones de zonas verdes, se realizan en los bordes del P.P. y las distintas cesiones de equipamientos en área con mayor valor natural y más cercana al Suelo No Urbanizable.

En consecuencia, en la propuesta de ordenación del Plan Parcial «Las Californias» cumplimentando lo exigido por el P.G.O.U., como no puede ser de otra forma, termina por ultimarse el orden urbano. Por tanto el Plan Parcial define con exactitud la ubicación de rotondas, la composición de la calle, aparcamientos, espacios públicos, encuentros de unas calles con otras, y todo ello está suficientemente explícito en los planos de Ordenación, no siendo necesaria su descripción pormenorizada.

8. – JUSTIFICACION NUMERICA.

A continuación se expresan los diferentes cuadros de características, superficies, usos cuantificados, edificabilidad y demás que determinan los aspectos cuantitativos del Plan Parcial «Las Californias».

8.1. *Números globales del aprovechamiento.*

Aprovechamiento Tipo = 0,501 m.² Cuc.

– Superficie Sector 506.878 m.².

SS.GG. EQ 1 65.165 m.².

SS.GG. EL 2 5.049 m.².

Total 577.092 m.².

Aprovechamiento Lucrativo Total = 577.092 m.² x 0,501 m.² Cuc = 289.123 m.² Cuc.

Usos Terciarios: un máximo del 30% de los suelos del Sector.

Techo Usos Terciarios, 30% S/506.878 = 152.063.

M.² construibles máximos de terciario: 0,40x152.063= 60.825 m.².

Usos Industriales, resto de los suelos del Sector y restos del Aprovechamiento.

8.2. – *Sistemas Locales de Espacios Públicos y Equipamientos.* Plan Parcial «Las Californias».

En cumplimiento del art. 42.2 Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

– Zonas verdes y espacios públicos, 63.036 m.² > 54.175 m.²

– Equipamientos:

– Públicos 23.563 m.²

– Privados 31.681 m.²

Total equipamientos 55.244 m.², > 54.175 m.²

20 m.² X 100 m.² construibles = 20 x (60.825 + 210.051) / 100 = 54.175 m.². El Plan Parcial ha de prever al menos 54.175 m.² de Espacios Libres Públicos y de equipamientos respectivamente.

8.3. – Números Pormenorizados del Sector.

8.3.1. Usos Terciarios:

Parcela

T1 22.457 m.² de suelo de parcela.

T2 14.735 m.² de suelo de parcela.

Total 37.192 m.²

Metros cuadrados construibles: 32.846 m.²

Edificabilidad S. parcela neta = 0,8831 m.²/m.²

8.3.2. Usos Industriales.

I-1 9.552 m.² de suelo de parcela

I-2 32.725 m.² de suelo de parcela

I-3 18.963 m.² de suelo de parcela

I-4 11.834 m.² de suelo de parcela

I-5 4.668 m.² de suelo de parcela

I-6 17.598 m.² de suelo de parcela

I-7 11.496 m.² de suelo de parcela

I-8 21.046 m.² de suelo de parcela

I-9 14.558 m.² de suelo de parcela

I-10 32.718 m.² de suelo de parcela

I-11 47.165 m.² de suelo de parcela

I-12 16.536 m.² de suelo de parcela

I-13 730 m.² de suelo de parcela

Total 239.590 m.² de suelo de parcela

Metros cuadrados construibles: 210.051 m.² construidos.

Edificabilidad sobre parcela neta = 0,8767 m.²/m.².

8.3.3. Equipamientos:

– Públicos.

EQ-D Superficie 10.440 m.² de suelo

EQ-S Superficie 6.069 m.² de suelo

EQ-C Superficie 7.054 m.² de suelo

Total 23.563 m.² de suelo

– Privados.

EQ-Cpr (Comercial Privado) Superficie 31.681 m.².

Metros cuadrados construibles: 27.979 m.².

Edificabilidad sobre parcela neta = 0,8831 m.²/m.².

8.3.4. Zonas verdes.

ZV1 5.439 m.² de suelo

ZV2 4.933 m.² de suelo

ZV3 4.410 m.² de suelo

ZV4 48.254 m.² de suelo

Total 63.036 m.² de suelo

Total 63.036 m.² zonas verdes.

8.3.5. Viario / Aparcamientos.

El total del sistema viario, con sus aceras, aparcamientos y ajardinamientos, alcanza a una cifra de 11.816 m.².

En cumplimiento de lo que el art. 42.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León establece referente a aparcamiento; se han de prever al menos un total de 5.417 plazas de aparcamiento de las que como mínimo 2.708 deben ser de uso público. El sistema viario tiene capacidad para absorber un total de 1.780 plazas de aparcamiento. Los solares destinados a equipamientos públicos deberán prever en su ordenación al menos 2 plazas de aparcamientos de uso público por cada 100 m.² de superficie de solar, lo que supone un total de 471 plazas de aparcamiento. Del mismo modo los solares destinados a usos terciarios y comerciales deberán disponer de 3 plazas de aparcamiento de uso público en su

parcela por cada 100 m.² construidos lo que supone un total de 1.824 plazas de aparcamiento. De esta forma el total de plazas de aparcamiento de uso público supone un total de 4.075 plazas. Finalmente, las parcelas con usos industriales dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 150 m.² construidos, esto supone un total de 1.400 plazas de aparcamiento.

El total de plazas de aparcamiento previstas por el Plan Parcial es de 1.400 de uso privado en las parcelas de uso industrial, de 2.251 de uso público en la red viaria y suelos de equipamientos públicos, 1.824 plazas de uso público en suelos de uso terciarios y comerciales. El total de plazas de aparcamientos prevista es de 5.475 siendo 1.824 de uso privado y el resto públicas.

9. – CONCLUSION

Utilizados y convenientemente redactados los trabajos de redacción del Plan Parcial del Sector SUE-I/T «Las Californias», se firma la presente Memoria en Pamplona.

ANEXO N.º 1. – FICHA URBANÍSTICA DEL PGOU

SUE-I/T «LAS CALIFORNIAS»

1. – Situación: Franja de terrenos no urbanizados situados al norte de la zona industrial de talleres y almacenes de «Las Californias», al norte de la travesía de la carretera N-I. El ámbito se encuentra delimitado por los cerros de Santa Cruz y Leopoldo, al norte; por la carretera N-I y el río Bayas, al este; por los terrenos industriales existentes, al sur; y por la carretera de Bilbao, al oeste. Constituye el principal sector de suelo urbanizable destinado a usos industriales de almacenes y talleres, y terciario compatible, previsto en este Plan General.

2. – Clase de suelo: Urbanizable.

3. – Programación: 1.ª Prioridad.

4. – Sistema de Actuación: Cooperación.

5. – Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

6. – Gestión: Proyecto de Reparcelación.

7. – Usos globales y tipologías: Industrial y Terciario exento (en parcela exclusiva).

Edificación aislada, pareada y adosada.

Las Ordenanzas del Sector las desarrollará el propio Plan Parcial, o en su defecto se remitirán a las siguientes del Plan General.

– Ordenanza 8 (I): Industrial, Grado 1º (Talleres y Almacenes).

– Ordenanza 9 (T): Terciario.

– Ordenanza 10 (EQ): Equipamientos.

– Ordenanza 11 (EL): Espacios Libres y Zona Verdes.

8. – Ordenación:

8.1. Objetivos:

– Ordenación de los citados terrenos para su desarrollo con uso industrial, en su categoría de Talleres y Almacenes, y terciario.

– Ampliación y remate del suelo productivo de «Las Californias», procurando una mayor dinamización del sector, a la vez que una mejora de la accesibilidad al mismo.

– Definición del futuro eje viario estructurante de sector, que conectará la Carretera de Bilbao con la actual N-I en las inmediaciones del río Bayas posibilitando el desvío de los vehículos pesados de la futura travesía urbana de la N-I.

8.2. Criterios:

Se consideran vinculantes las siguientes determinaciones reflejadas en los planos de ordenación y gestión del suelo, a escala 1:1.000.

a) El trazado del sistema viario del sector, definido por el eje estructurante este-oeste y las conexiones con el viario transversal de acceso a la travesía de la N-I.

b) La situación del uso terciario exento en las parcelas próximas a la Carretera de Bilbao o con frente a la carretera N-I; así como la franja de espacios libres y zonas verdes de protección de las riberas del río Bayas.

9. — Determinaciones numéricas:

a) Superficie total del sector: 506.878 m.² (46,84 Ha.).

b) Cesiones mínimas para dotaciones públicas (cumplirán las determinaciones de la Ley de Urbanismo de Castilla y León artículo 42.2):

c) Parámetros:

— Superficie construida lucrativa máxima total, 289.123 m.²C.

Terciario exento, 60.825 m.²C

Industrial, 228.2988 m.²C

— Edificabilidad lucrativa media máxima total 0,54 m.²C/m.²

Terciario exento 0,40 m.²C/m.²

Industrial 0,60 m.²C/m.²

— Area de Reparto: AR-5

— Aprovechamiento Tipo del Area de Reparto: 0,501 m.²C.u.c./m.².

Sistemas Generales adscritos:

SG-EQ 1 (Equipamiento Comunitario): 65.165 m.².

SG-EL 2 (Parque «La Picota 1»): 5.049 m.².

Superficie total, 70.214 m.².

10. — Observaciones:

— El uso terciario exento deberá situarse en parcela exclusiva, sin que pueda exceder del 30% de la superficie del sector.

— El Plan Parcial deberá incluir las medidas correctoras oportunas para evitar la aparición de traseras edificadas al espacio protegido de los cerros de Santa Cruz y Leopoldo. Asimismo, establecerá las condiciones de volumetría precisas tendientes a la integración de las construcciones en la percepción visual del paisaje protegido.

ANEXO N.º 2

CAPITULO X. — ORDENANZA 8 (I). INDUSTRIAL

Las Ordenanzas que se relacionan a continuación serán de aplicación en aquellos aspectos no regulados por el propio Plan Parcial.

Artículo 125. — Ambito y características.

1. Es el definido en los planos de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano con el código 8 (I).

2. Corresponde con las zonas industriales del municipio de Miranda de Ebro, tanto en polígonos destinados a tal fin como dispersas.

Grado 1.º — Talleres y almacenes: Corresponde a la antigua Ordenanza 6D «Industria de Servicios y Almacenes industriales» del PGOU en revisión.

Artículo 126. — Areas de aplicación.

Grado 1:

a) Es el definido en los planos de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano con el código 8 (I).

Será de aplicación en los ámbitos industriales situados en los tramos urbanos de la actual carretera N-I y de la Carretera a Bilbao, denominados «Las Californias», «La Narra», así como el ubicado en el acceso norte al polígono industrial de Bayas.

b) Corresponde a las áreas de almacenes y talleres existentes desarrolladas a lo largo de la carretera N-I, en ambas márgenes del Ebro, carentes de una ordenación básica y con una estructura dispersa, que se han configurado según la estructura parcelaria y viaria existente, que ha generado una situación de desorden urbanístico, con presencia de enclaves residenciales de carácter suburbial.

Artículo 128. — Condiciones de uso

1. Uso característico: Industrial. En el Grado 1 se permiten los usos existentes en la fecha de entrada en vigor del Plan General, sin que puedan aumentarse las condiciones de edificabilidad actuales en aquellos usos no permitidos en este grado.

2. Usos compatibles:

a) En parcela/edificio compartido o exclusivo:

Grado 1:

— Residencial, tipo A, únicamente para personal de vigilancia y en viviendas existentes en la calle California, junto al equipamiento del Parque de Bomberos, siempre que se mantengan las existentes condiciones de volumen.

— Comercial, tipo B, vinculado al uso característico.

— Oficinas, tipo A, vinculadas al uso característico.

Industrial tipos A, B y C. Se excluyen las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre; no obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, alcancen informe previo favorable del organismo competente de la Junta de Castilla y León, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento y que permitan su emplazamiento en este ámbito.

Servicios del automóvil y el transporte, tipos A, C y E.

— Equipamientos.

— Infraestructuras.

— Espacios libres y zonas verdes, tipos A, B y C.

Artículo 129. — Condiciones de edificabilidad.

1. Tipología de la edificación:

Grado 1: Edificación aislada y entremedianeras.

Grado 2: Normativa específica.

2. Alineaciones de la edificación: Las alineaciones son las señaladas en los planos de Ordenación y Gestión, escala 1:1.000, y, en su caso, en la documentación del planeamiento de desarrollo de aplicación. En los Grado 1 y 2, tendrán el carácter de línea máxima de edificación, sin perjuicio de los retranqueos obligatorios a respetar por ésta.

En el Grado 1, para sustitución de la edificación, será obligatoria la tramitación de Estudio de Detalle previo a la concesión de licencia de obra, en el que se garantice la correcta adaptación de la nueva edificación al entorno y la previsión de los viales necesarios para completar la trama urbana. Se podrán plantear la apertura de nuevas calles complementarias a las definidas en el Plan General, con el objeto exclusivo de dar acceso a las edificaciones, siendo necesaria la tramitación previa de un Estudio de Detalle que comprenda, al menos, la totalidad de la manzana; este nuevo viario no supondrá aumento del volumen edificable respecto a la situación inicial, no teniendo carácter de vía pública, sino de viales de reparto interiores de parcela.

3. Volumen máximo edificable:

Grado 1: 8 m.³/m.² sobre parcela neta.

4. Condiciones de volumen:

a) Altura máxima

Grado 1: III plantas (Baja+2). La altura máxima sera de 12,00 m. El proceso productivo se desarrollará únicamente en planta baja.

b) Ocupación máxima en planta.

Grado 1: 60%.

c) Retranqueos mínimos:

Grado 1:

— A la alineación oficial: 6 m. En manzanas consolidadas por la edificación actual, se podrán mantener las líneas de la edificación consolidadas, previa tramitación de Estudio de Detalle.

— A linderos laterales y trasero: 3 m. En el caso de edificaciones entremedianeras se podrán eliminar estos retranqueos, sin que puedan superarse el resto de las condiciones de la ordenación. Si existieran medianeras edificadas, la nueva edificación deberá adosarse, al menos, a una de ellas; excepto que el frente de parcela supere los 25 m., en cuyo caso la edificación podrá estar aislada.

4. Parcela mínima

Grado 1: Será de 200 m.².

Artículo 130. — Condiciones particulares.

1. Condiciones estéticas y de composición

Composición libre.

a) Construcciones por encima de la altura permitida: El Ayuntamiento podrá permitir la construcción de elementos singulares por encima de la altura máxima, siempre que se justifique su necesidad en razón a la naturaleza de la actividad, sin que pueda sobrepasar el 10 % de la superficie ocupada en planta, salvo situaciones excepcionales.

b) Composición volumétrica:

Grados 1 y 3: Será obligatoria la disposición de los bloques representativos de la edificación (oficinas, salas de exposición y venta, y en general, los espacios no dedicados a los procesos de fabricación) en los frentes a las actuales Carreteras de Bilbao y N-I, en aquellas parcelas con accesos desde estas vías.

c) Urbanización: El proyecto de edificación deberá incluir la totalidad de la parcela, definiendo la urbanización completa, con los accesos, aparcamientos, zonas de almacenaje y el tratamiento de las zonas ajardinadas.

Los espacios libres interiores de parcela, que no se destinen a viario o aparcamiento, que den frente a alineaciones oficiales a vías principales deberán ajardinarse; en el Grado 4, estas zonas de retranqueo obligatorio deberán arbolarse y ser objeto de tratamiento paisajístico a fin de limitar el impacto visual y ambiental de estas instalaciones próximas al medio urbano. No se permite la utilización de estos espacios libres como depósito de materiales o de vertido de desperdicios.

2. Condiciones de volumen.

a) Cerramientos de parcela:

Grados 1, 3 y 4: La parcela deberá cercarse en sus linderos mediante cerramiento de fábrica de altura máxima de 1,50 m., con cierres metálicos hasta un máximo de 2,50 m. o seto vegetal. A este objeto, se empleará el diseño del cerramiento tipo que el Ayuntamiento elaborará para su utilización en los nuevos cierres a las Carreteras de Bilbao y N-I.

Con la autorización previa del Ayuntamiento, siempre que se actúe en frentes completos de manzana o en situaciones singulares a juicio del mismo, se podrán incorporar a la vía pública los espacios privados destinados a aparcamientos, aceras o jardines, debiendo resolverse adecuadamente la continuidad de estos ámbitos.

b) Alturas libres:

Grado 1: Las plantas de nueva planta destinadas a usos industriales tendrán una altura libre mínima de 3,50 m., que podrán reducirse hasta 2,80 m. en el resto de los usos permitidos.

3. Plazas de aparcamiento:

Se deberán resolver en el interior de la parcela las operaciones de carga y descarga.

Grado 1: Se exigen como mínimo una plaza de aparcamiento para coches dentro de cada parcela por cada 100 m.² o fracción de superficie construida y una para camiones por cada 400 m.² hasta 1.200 m.² de superficie construida más otra por cada 1.000 m.² o fracción.

CAPITULO XI. ORDENANZA 9 (T). TERCARIO.

Artículo 131. — Ambito y características.

1. Es el definido en los planos de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano con el código 9 (T).

2. Corresponde con las zonas de la ciudad dedicadas a actividades terciarias (comerciales, de oficinas y hostelería), tal como son definidas en las Normas de Usos incluidas en la presente Normativa.

Artículo 132. — Areas de aplicación.

1. Comprende las áreas delimitadas en este Plan General, situadas en los ejes estructurantes definidos por las actuales carreteras N-I y de Logroño, correspondiendo con accesos principales al núcleo urbano de Miranda de Ebro:

— La zona situada en la actual N-I, en el acceso norte a la ciudad, entre las calles Burgos, Bilbao y Alava.

— La zona situada al este de la ciudad, denominada Cascajos, entre el acceso previsto al polígono industrial de Bayas, la proyectada Ronda Este y las vías férreas.

— El área situada al este de la ciudad, en la carretera de Logroño junto al puente sobre el río Bayas, que incorpora la estación de servicio.

2. La normativa propuesta regula la reordenación de estas áreas mediante la consolidación de los usos terciarios en localizaciones estratégicas dentro de la estructura de la ciudad, así como la implantación de nuevos desarrollos terciarios.

Artículo 133. — Condiciones de uso

1. Uso característico: Comercial, Oficinas y Hostelería.

2. Usos compatibles

— Residencial, tipo A, únicamente para personal de vigilancia.

— Oficinas, tipo A.

— Comercial, tipos C y D.

— Hostelería, tipos A, B y C.

— Industrial, tipos B y C.

— Servicios del automóvil, tipos A, C, D y E (este último solo en parcela exclusiva y usos complementarios).

— Equipamientos.

— Espacios libres y zonas verdes, tipos A, B y C.

3. Usos prohibidos: Todos los demás.

Artículo 134. — Condiciones de edificabilidad.

1. Alineaciones de la edificación: Las alineaciones son las señaladas en los planos de Ordenación y Gestión, escala 1:1.000, o, en su caso, en las fichas de las Unidades de Ejecución y en la documentación del planeamiento de desarrollo aplicable. Las alineaciones señaladas tendrán el carácter de línea máxima de edificación, sin perjuicio de los retranqueos obligatorios a respetar por esta.

2. Coeficiente de edificabilidad: 2 m.²/m.² sobre parcela neta o, si fuera superior, el resultante de la edificación existente, excepto que, en su caso, se determine otro coeficiente diferente vinculante en la ficha de la Unidad de Ejecución o planeamiento de desarrollo correspondiente.

3. Condiciones de volumen.

a) Altura máxima: Corresponde con el número de plantas que figura en los planos de Ordenación y Gestión escala 1:1.000, o en su caso, en las fichas de las unidades de ejecución del presente Plan General, sin que pueda superarse una altura de IV (Baja+3) plantas en nuevas edificaciones o ampliación de existentes.

- b) Ocupación máxima en planta: 60 %.
- c) Retranqueos mínimos:
 - A la alineación oficial: 5 m.
 - A linderos laterales y trasero: 5 m.
- 4. Parcela mínima: Será de 1.000 m.².

Artículo 135. – Condiciones particulares.

Se exigirá Estudio de Detalle previo a la tramitación de licencias de obras.

Las edificaciones residenciales unifamiliares existentes en Cascajos, al este del río Bayas, quedarán fuera de ordenación, no pudiendo aumentar sus condiciones de edificabilidad actuales, permitiéndose con carácter excepcional la realización de obras de reforma estructural y de distribución. En esta zona se permite el uso industrial existente de naves y almacenes.

1. Condiciones estéticas y de composición: Composición libre. El proyecto de edificación deberá incluir la totalidad de la parcela, definiendo la urbanización completa, con los accesos, aparcamientos y el tratamiento de las zonas ajardinadas.

2. Plazas de acercamiento: De aplicación las condiciones establecidas en las Normas de Usos de este Plan General, y en su defecto, se exigirá 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m.² edificados sobre rasante.

CAPITULO XII. – ORDENANZA 10 (EQ). EQUIPAMIENTO

Artículo 136. – Ambito y áreas de aplicación.

1. Es el definido en los planos de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano con el código 10 (EQ).

2. Será de aplicación en todas las áreas de la ciudad destinadas a equipamientos y servicios sociales, culturales, religiosos o deportivos, sean públicos o privados, tal como son definidas en las Normas de Usos contenidas en la presente Normativa.

Artículo 137. – Condiciones de uso.

- 1. Uso característico: Equipamiento.
- 2. Usos compatibles:
 - Residencial, tipo A, únicamente para personal de vigilancia y C.
 - Oficinas, tipo A, vinculadas al uso característico.
 - Comercial, tipo A, vinculado al uso característico.
 - Hostelería, tipos A y B, vinculada al uso característico.
 - Servicios del automóvil, tipos A y D, vinculado al uso característico.
 - Equipamientos de titularidad pública o privada.
 - Infraestructuras.
 - Espacios libres y zonas verdes, tipos A, B y C.
- 3. Usos prohibidos: Todos los demás.

Artículo 138. – Condiciones de edificabilidad.

1. Alineaciones de la edificación.
Las alineaciones son las señaladas en los planos de Ordenación y Gestión, escala 1:1.000, en las fichas de las Unidades de Ejecución y, en su caso, en la documentación de planeamiento de desarrollo aplicable. La alineación corresponde a la delimitación del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

2. Coeficiente de edificabilidad.

Equipamientos no deportivos: Con carácter general, la edificabilidad será de 1,5 m.²/m.² sobre parcela neta edificable, salvo para el equipamiento ya existente, en el que se mantendrá la edificabilidad actual, salvo que esta sea inferior a dicho coeficiente, en cuyo caso se aplicará este, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139 para los equipamientos en manzana cerrada.

Equipamientos deportivos: La edificabilidad máxima será de 0,5 m.²/m.² sobre parcela neta edificable, salvo para el equipamiento ya existente, en el que se mantendrá la edificabilidad actual, salvo que esta sea inferior a dicho coeficiente, en cuyo caso se aplicará este.

3. Condiciones de volumen.

Con carácter general, se establecen las siguientes condiciones:

- a) Altura máxima de cornisa: 15,00 m.
- b) Ocupación máxima en planta: 70%.

c) Retranqueos mínimos: La situación de la edificación en la parcela será libre, en caso de producirse retranqueos a linderos laterales y/o trasero, será al menos de 1/2 de la altura de la edificación, con una distancia mínima de 3 m.

En cualquier caso, se observarán los módulos y normas específicas en la materia, así como tenerse en cuenta las características del entorno, dentro del carácter singular que debe tener la edificación destinada a equipamientos.

Artículo 139. – Condiciones particulares.

1. Condiciones estéticas y de composición.

Composición libre: El Ayuntamiento podrá, excepcionalmente, admitir variaciones en las condiciones de volumen definidas con carácter general, en función de la utilidad pública del servicio y de las necesidades racionales del mismo.

2. Condiciones de uso: La dotación escolar para 16 Unidades de EGB adjudicada al Ayuntamiento de Miranda de Ebro en el antiguo sector SUP-PR.1, se destinará a Instituto de Educación Secundaria, al haberse cedido al Ministerio correspondiente para ese uso específico.

3. Plazas de aparcamiento: Según el tipo de equipamiento de que se trate, los nuevos equipamientos que se implanten con posterioridad al Plan General deberán cumplir:

Escolar: Espacio para un autobús por cada 250 plazas escolares o fracción superior a 125.

Cultural y asistencial: 1 plaza por cada 100 m.² construidos.

Sanitario: 1 plaza por cada 5 camas, cuando disponga de hospitalización, y un mínimo de una plaza por cada 100 m.² construidos en todo caso.

Servicios públicos: 1 plaza por cada 40 m.² construidos.

Mercado municipal: 1 plaza por cada 20 m.² de superficie de venta, disponiendo además de zona de carga y descarga fuera de la vía pública, en proporción de una plaza de 7 m. x 4 m. por cada 10 puestos de venta. Deportivo: 1 plaza por cada 500 m.² de parcela.

4. Equipamientos en Manzana Cerrada o Abierta: Los equipamientos localizados en parcelas emplazadas en manzana cerrada o abierta (edificación entre medianerías), deberán cumplir las condiciones particulares de la Ordenanza aplicable a la edificación de su entorno, en lo que se refiere a condiciones de edificabilidad (coeficiente de edificabilidad, condiciones de volumen y parcela mínima).

CAPITULO XIII. – ORDENANZA 11 (EL). ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

Artículo 140. – Ambito y áreas de aplicación.

1. Es el definido en los planos de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano con el código 11 (EL).

2. Será de aplicación en todas las áreas de la ciudad dedicadas a espacios libres y zonas verdes de uso público o privado.

Artículo 141. – Condiciones de uso.

- 1. Uso característico: Zonas verdes y espacios libres.
- 2. Usos compatibles:
 - Residencial, tipo A, únicamente para personal de vigilancia.

- Hostelería, tipo A, en construcciones ligeras tipo quiosco.
 - Instalaciones abiertas para espectáculos y quioscos para música.
 - Servicios del automóvil y el transporte, tipo A y D.
 - Equipamientos públicos vinculados al ocio cultural, recreativo, deportivo y otras instalaciones análogas compatibles con el uso característico.
 - Infraestructuras e instalaciones aéreas y subterráneas de servicio público.
 - Zonas verdes y espacios libres, tipos A y C.
3. Usos prohibidos: Todos los demás.

Artículo 142. – Condiciones de edificabilidad.

1. Alineaciones de la edificación: Las alineaciones son las señaladas en los planos de Ordenación y Gestión, escala 1:1.000, en las fichas de las Unidades de Ejecución y, en su caso, en la documentación del planeamiento de desarrollo aplicable. La alineación corresponde a la delimitación del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, equivalente a alineación de parcela o pública, Según la definición contenida en las Normas de Edificación incluidas en la presente Normativa.

2. Coeficiente de edificabilidad: La edificabilidad será como máximo de 0,15 m.²/m.² sobre parcela neta.

3. Condiciones de volumen:

a) Altura máxima: 1 planta (Baja). La altura máxima de cornisa será de 6 m.

b) Ocupación máxima en planta, sobre rasante: 15% de la parcela neta, para el conjunto de las construcciones e instalaciones.

Excepcionalmente, en razón de localizaciones singulares de nuevas parcelas destinadas al uso característico, y a juicio del Ayuntamiento, se podrá aumentar esta ocupación sin que, en ningún caso, pueda superarse la ocupación máxima resultante para el conjunto de las zonas incluidas en esta ordenanza.

Artículo 143. – Condiciones particulares.

Materiales y cerramientos: Los cerramientos de parcela no podrán sobrepasar una altura de 1,0 m. en material opaco, debiendo ser tratados con vegetación u otra solución diáfana por encima de dicha altura.

El cerramiento de los espacios libres privados interbloque se realizará a nivel de manzana completa.

Se deberán utilizar materiales y cerramientos que procuren la integración estética acorde con el carácter de estas áreas, de acuerdo con las determinaciones que establezca el Ayuntamiento.

Construcciones auxiliares: Se permiten construcciones auxiliares para acceso, en su caso, a los usos permitidos situados bajo rasante, siempre que no se superen las condiciones de edificabilidad establecidas.

Accesos: Los espacios libres y zonas verdes en contacto con parcelas edificables colindantes que tengan señaladas alineaciones en este Plan General o en planeamiento de desarrollo podrán disponer de viario de acceso a las mismas, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 142.3.b) de esta Normativa respecto a la ocupación máxima, y en las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

DOCUMENTO. – PLAN DE ETAPAS

El Ayuntamiento de Miranda en cumplimiento de su Plan General debe realizar las tramitaciones de ordenación y gestión pertinentes, así como la urbanización necesaria del Plan Parcial «Las Californias» en el primer cuatrimestre tal y como lo exige el vigente P.G.O.U. No obstante lo dicho; conviene añadir que, dada la particular importancia que el Ayuntamiento confiere a la ubicación y futuros usos del Plan Parcial «Las Californias» uni-

dos con la conocida «Plataforma Logística» y «del Transporte», se debe dar la máxima celeridad a estos trabajos y se puede prever que dentro del año 2000 estarán terminados y convenientemente tramitados y aprobados, no sólo el presente Plan Parcial, sino el Proyecto de Reparcelación inherente al Sistema de Cooperación y el correspondiente Proyecto de Urbanización. Estos documentos se tramitarán conjuntamente mediante el correspondiente Proyecto de Actuación en cumplimiento de los artículos 75 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Por lo tanto es previsible que dentro del año 2000 y principios del 2001 estarán aprobadas todas las documentaciones urbanísticas referidas al Plan Parcial «Las Californias» y en verano del año 2001 comenzarán las obras de urbanización de dicho Plan. Las primeras Licencias de Utilización de los Solares de la Ordenación del P.P., ya sean de usos industriales o terciarios, podrán concederse paralelamente a la construcción de la urbanización, aunque su régimen de utilización estará condicionado a la terminación y ultimación de las obras de urbanización.

– Plan de Etapas.

– Aprobación Inicial del P.P. "Las Californias"	Marzo 2000
– Aprobación Definitiva del P.P. «Las Californias»	Febrero 2001
– Aprobación Inicial del Proyecto de Actuación	Septiembre 2000
– Aprobación Definitiva del Proyecto de Actuación	Marzo 2001
– Comienzo Obras de Urbanización	Agosto 2001
– Terminación de Obras de Urbanización	Diciembre 2002
– Licencias de edificación	Febrero 2002
– Licencias de utilización	Diciembre 2002

**SISTEMA DE ACTUACION
ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO**

Evaluación económica.–

Según la legislación vigente, el cálculo de los costos de los Planes Parciales debe hacerse a través de los siguientes epígrafes:

- C.I. – Explanación, pavimentación, señalización y jardinería.
- C.II. – Redes de Abastecimiento de Agua, riego e hidrantes contra incendios.
- C.III. – Red de alcantarillado.
- C.IV. – Redes de distribución de energía. Alumbrado.
- C.V. – Otras redes.
- C.VI. – Desvío y eliminación de redes.
- C.VII. – Indemnizaciones.

Por consiguiente y cumplimentando lo que determina el citado artículo 55 del Reglamento de Planeamiento, se pasa a continuación a establecer unos parámetros económicos del posible coste de la urbanización del Plan Parcial «Las Californias» y su justificación adecuada respecto a los costes normales y habituales de este tipo de Proyectos. Como es sabido un costo entorno a 3.000 pesetas/m.² x suelo bruto, o hablando de suelo neto de 4.000 a 6.000 pesetas/m.² con la repercusión de la urbanización es una horquilla amplia, pero a la vez razonable, para aceptar que cualquier estudio previo que esté dentro de esta horquilla entra dentro de los parámetros normales de costos en este tipo de trabajos. A continuación se pasa a hacer este análisis y a corroborar que el resumen general de costos está dentro de la horquilla citada.

Resumen de Presupuesto. Urbanización SUE-I/T «Las Californias».

Actuaciones Previas y Derribos	19.125.000
Movimiento de Tierras	135.845.367
Pavimentación	280.431.440
Jardinería	18.035.360
Mobiliario	1.937.000

Señalización	4.903.464
Muro Evergreen	106.858.820
Red de Distribución de Energía. Obra Civil	79.029.946
Red de Distribución de Teléfono y TV. Obra Civil	31.831.305
Red de Distribución de Gas Natural. Obra Civil	22.552.626
Alumbrado Público. Obra Civil	23.636.144
Alumbrado Público. Instalación Eléctrica	35.933.697
Torres Fin Línea	4.564.062
Líneas Subterráneas de Alta Tensión	67.291.378
Centros de Maniobra	10.769.696
Centros de Transformación	52.200.047
Redes de Baja Tensión Depend. de CTs	28.917.507
Desguace de Líneas de Alta Tensión	3.740.000
Red de Distribución de Agua	98.500.190
Red de Saneamiento de Fecales	66.516.153
Red de Saneamiento de Pluviales	145.255.749
Riego Zonas Verdes	12.915.111
Nacional	125.434.330
Seguridad y Salud	6.301.588
Total ejecución material	1.382.525.980
13,00% Gastos Generales	179.728.377
6,00% Beneficio Industrial	82.951.559
0,50% Control de Calidad	6.912.630
Suma de gastos, beneficios y calidad	269.592.566
Total	1.652.118.546

Del análisis económico efectuado se implica que el costo de estas obras es de 1.652 M. y que resulta razonable respecto a otros parecidos.

Los costos unitarios por metro cuadrado de Suelo Bruto son: 3.259 pesetas/m.² cifra absolutamente corriente en este tipo de estudios y para este tipo de usos.

En consecuencia, la viabilidad de lo propuesto en lo referido a costos es patente.

Respecto a los agentes financiadores de los costos previstos hay que afirmar que los propietarios del área de actuación, según lo que determina la legislación vigente, tienen a su cargo dichos costos de la urbanización del Sector.

SISTEMA DE ACTUACION.

El Plan General de Ordenación Urbana vigente para Miranda de Ebro, determina para el Plan Parcial SUE-I/T «Las Californias», el Sistema de Cooperación. El citado proyecto de Cooperación se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 5/99, del 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. A continuación se transcriben los artículos correspondientes al contenido, formulación, elaboración de los Proyectos de Actuación, así como a los del Sistema de Cooperación.

Artículo 75. – Proyectos de Actuación.

1. Los Proyectos de Actuación son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones integradas y cuyo ámbito abarcará una o varias unidades de actuación completas del mismo sector.

2. No podrán aprobarse Proyectos de Actuación en ausencia de planeamiento urbanístico, ni tampoco podrán modificar las determinaciones del mismo que estuvieran vigentes, sin perjuicio de las adaptaciones materiales exigidas por la realidad física de los terrenos.

3. Sin perjuicio de las especialidades que se determinen para cada sistema de actuación, los Proyectos de Actuación contendrán.

a) Identificación del urbanizador propuesto, y relación de los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y de los titulares que consten en el Catastro.

b) Reparcelación de las fincas, con determinación de las cesiones al Ayuntamiento y, en su caso, adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios, conforme a las siguientes reglas.

1.ª – Los propietarios recibirán parcelas aptas para materializar el aprovechamiento que les corresponda, en proporción a sus derechos, y en lo posible sobre sus fincas originales.

2.ª – Cuando el aprovechamiento que corresponda a los propietarios no alcance o exceda de lo necesario para la adjudicación de parcelas completas, los restos se satisfarán en metálico o bien mediante la adjudicación de parcelas en proindiviso.

3.ª – No serán objeto de nueva adjudicación, sin perjuicio de la normalización de linderos y las compensaciones en metálico que procedan, los terrenos con construcciones o instalaciones conformes con el planeamiento, ni tampoco aquellos con construcciones o instalaciones disconformes, cuando su uso si sea conforme, y el aprovechamiento permitido no sea superior ni inferior en más de un 15% al que corresponda a su propietario.

4.ª – No podrán adjudicarse como parcelas independientes, superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no sean adecuadas para su uso conforme al planeamiento.

c) Definición técnica y económica de las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico, incluyendo el detalle de los gastos de urbanización a realizar de entre los citados en el artículo 68, de forma que pueda estimarse su coste, y distribución del mismo en proporción al aprovechamiento correspondiente.

d) Plazos para la ejecución de la actuación, que no podrán exceder de los señalados en el planeamiento urbanístico para el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles.

e) Garantías que aseguren la ejecución de la actuación, mediante crédito comprometido con cargo a fondos públicos, o mediante prestación de aval o fianza por el urbanizador, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) En su caso, compromisos complementarios del urbanizador en cuanto a edificación, ejecución de dotaciones urbanísticas, afección de inmuebles a fines sociales u otras prestaciones.

4. Las determinaciones sobre reparcelación y urbanización citadas en los apartados b) y c) del número anterior podrán limitarse a sus bases, lo que implicará la necesidad de aprobar más adelante los correspondientes Proyectos de Reparcelación y Urbanización, en ambos casos conforme al procedimiento señalado en el artículo 95.

Artículo 76. – Elaboración y aprobación de los Proyectos de Actuación.

1. Los Proyectos de Actuación podrán ser elaborados por el Ayuntamiento, por cualquier otra Administración Pública o por los particulares. El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación temporal de terrenos para obtener información, conforme a la legislación expropiatoria.

2. Los Proyectos de Actuación podrán aprobarse y modificarse conjuntamente con el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos, en tal caso durante la tramitación procederá la notificación a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro.

3. Asimismo los Proyectos de Actuación podrán aprobarse y modificarse por separado, siguiendo las siguientes reglas, con las especialidades señaladas para cada sistema de actuación:

a) Corresponde al Ayuntamiento la aprobación inicial y la apertura de un período de información pública de un mes como mínimo, que se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, y se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo el Ayuntamiento solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas, la práctica de los asientos que correspondan y el depósito de los estatutos de las entidades urbanísticas colaboradoras constituidas, en su caso.

b) Concluida la información pública, corresponderá al Ayuntamiento acordar la aprobación definitiva, señalando los cambios respecto de lo aprobado inicialmente, lo que se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad, a los titulares que consten en el Catastro y a quienes hubieran presentado alegaciones, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Cuando se trate de Proyectos elaborados por particulares u otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su aprobación inicial antes de tres meses desde su presentación, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública y notificación a propietarios por iniciativa privada. Asimismo, siempre que se hubiera realizado la información pública, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación definitiva antes de seis meses desde la aprobación inicial, transcurridos los cuales podrá entenderse aprobado el Proyecto, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

d) Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación, en un plazo de tres meses, el urbanizador depositará el Proyecto en el Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan. No obstante, cuando el Proyecto no contenga la reparcelación, este trámite se realizará tras la aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación.

Artículo 77. – Efectos de los Proyectos de Actuación.

1. La aprobación del Proyecto de Actuación otorga la condición de urbanizador a su promotor, quedando éste obligado a ejecutar la actuación en las condiciones establecidas en dicho Proyecto de Actuación, así como en los Proyectos de Reparcelación y Urbanización, cuando éstos no se contuvieran en el primero.

2. Además de lo establecido en la legislación del Estado en cuanto a extinción de derechos reales y cargas constituidos sobre las fincas originales y exenciones fiscales para la adjudicación de nuevas fincas, la aprobación del Proyecto de Actuación, cuando contenga la reparcelación, producirá los siguientes efectos inmediatos, que en caso contrario se derivarán de la ulterior aprobación del Proyecto de Reparcelación correspondiente:

a) Transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libres de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que deban ser objeto de cesión, para su afectación a los usos previstos en el planeamiento y su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo, en su caso.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas fincas por las nuevas, siempre que quede establecida su correspondencia.

c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.

ANEXO. – RESULTADO DEL PERIODO DE EXPOSICIONES PUBLICAS. ALEGACIONES. INFORME DE ALEGACIONES

RESULTADO DEL PERIODO DE EXPOSICION PUBLICA.–

Antecedentes.

El P.P. del Sector SUE-I/T «Las Californias» redactado por el equipo técnico Loperena - Portillo, Arquitectos, el Arquitecto Asociado D. Juan Antonio Ascunce Izuriaga, el equipo de Letrados Otazu-Vega y el equipo de Ingenieros Ingeniería Leyre, S.A., fue presentado al Ayuntamiento en el mes de diciembre.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en el Pleno de 3 de marzo de 2000, aprobó inicialmente dicho Plan Parcial SUE-I/T «Las Californias». Fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 17 de abril de 2000, y en el B.O.C. y L. del 24 de abril de 2000.

En el preceptivo plazo de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

– Alegación número 1: Suscrita por D. Fidel Ruiz de Loizaga con D.N.I. 13.192.835-N y domicilio en calle Californias 101.

– Alegación número 2: Suscrita por D. José Agustín Moliner de Palacio, con D.N.I. 686.779-E, vecino de Madrid y con domicilio en calle Añastro 3.

– Alegación número 3: Suscrita por D. Estandislo Gabanés Muga, con D.N.I. 13.187.424-Y, y con domicilio en Plaza Cervantes, 1, de Miranda de Ebro.

– Alegación número 4: Suscrita por D. Víctor Núñez García, Subdelegado del Gobierno.

– Alegaciones número 5 y 6: Alegación número 5 suscrita por Dña. Vanesa Barcina Alonso con D.N.I. 13.303.280-B. Alegación número 6 suscrita por D. Luis Fernando Barcina con D.N.I. 13.295.771-T.

– Alegación número 7: Suscrita por D. Luis San Miguel, con D.N.I. 14.869.891-Y, y domicilio en calle Dos de Mayo, 5-3.º.

El preceptivo informe a dichas alegaciones es:

– *Alegación número 1:* Suscrita por D. Fidel Ruiz de Loizaga con D.N.I. 13.192.835-N y domicilio en calle Californias, 101.

Expone: Que se ha operado cambio de titularidad en algunos terrenos que forman parte del ámbito del Plan Parcial y dice que es propietario de casa con terreno en Calle Californias, 101, de 12.316 m.² y según catastro 13.688 m.², etc ... describe la finca y dice que carece de referencia Catastral al ser finca de nueva creación. Acompaña escritura y plano de situación.

Solicita: Que se tenga en cuenta a los efectos oportunos en la Redacción del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial de Las Californias.

Informe: No se trata de una alegación de Plan Parcial tal y como el suscribiente señala. No obstante, se tendrá en cuenta la información presentada en la elaboración del Proyecto de Reparcelación.

– *Alegación número 2:* Suscrita por D. José Agustín Moliner de Palacio, con D.N.I. 686.779-E, vecino de Madrid y con domicilio en calle Añastro, 3.

Alega: Que ha tenido conocimiento de la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector SUE-I/T «Las Californias», no se le ha notificado nada al respecto pese a afectar a fincas de su propiedad.

Aporta copia de escritura de distintas fincas de su propiedad en Miranda de Ebro y copia de Certificado emitido por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, de donde resultan todas las fincas que eran de su abuela (g. e. p. d.).

Solicita que se compruebe si se le afecta alguna de las fincas y si es así se le notifique en sucesivos actos administrativos.

Informe: Se considera la documentación aportada y en caso de que le afecte alguna de las fincas, se le notificará en actuaciones posteriores.

– *Alegación número 3:* Suscrita por D. Estanislao Gabanes Muga, con D.N.I. 13.187.474-Y, y con domicilio en Plaza Cervantes, 1, de Miranda de Ebro.

Alega: Que siendo propietario de la parcela 71, del polg. 24, de la Matillas o Carretera de Bilbao o Rivaparda de 391,45 m.2.

- a) Que dicha parcela tenía la consideración de Suelo Urbano en el anterior P.M.
- b) Que es un solar porque tiene acceso rodado y servicios a pie de parcela.
- c) Que la parcela forma parte de otro conjunto de parcelas donde se desarrolla actividad industrial.

Plantea: Que la solución de acceso contemplada en el P.G.O.U. es mejor que se permita en el P.P., que es más coherente con el conjunto de la actuación y que la calle prevista en el P.G.O.U. desemboca en una vía de servicio junto a la Carretera a Bilbao.

Solicita:

- 1) La exclusión de la parcela del P.P.
- 2) Modificar el viario, dejándolo como se señalaba en el P.G.O.U.

Informe: Al primer punto se puede contestar que se informa pero solamente en parte. Se traslada parte del Suelo a Urbano dejando otra en el P.P. ya que hay que solucionar urbanización y accesos a otras fincas colindantes a la del Alegante.

Al segundo punto se informa favorablemente.

– *Alegación número 4:* Suscrita por D. Víctor Núñez García, Subdelegado del Gobierno.

Expone: Presenta dos escritos coincidentes en sus fundamentos, uno de fecha 28 de abril de 2000 y otro de fecha 5 de mayo de 2000.

En el escrito de 5 de mayo de 2000 menciona, que dentro del ámbito del Plan Parcial de «Las Californias» se encuentran zonas de Protección de la Carretera N-I.

Dice que a estas zonas les es de aplicación, con carácter general, lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Carreteras (Ley 25/88, de 29 de julio, Reglamento General de Carreteras Real Decreto 1812/1974, de 2 de septiembre B.O.E. 23-9-94).

Dice que se deberá comprobar el límite del Sector en el contacto con la Carretera N-I, y si se ha incluido dentro del Sector terreno propiedad del Estado, deberán ser excluidos del mismo para no participar de las cargas y beneficios del Plan Parcial (aportan plano de la línea de expropiación del Proyecto de Ejecución y del Anteproyecto de Intersección n.º 6). Justifica esta exclusión basándose en el art. 35.3, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que señala que los Sectores utilizarán «PREFERENTEMENTE» como límite los Sistemas Generales, terrenos de dominio público, etc.

Informe: Se informa favorablemente a la exclusión de los terrenos del Estado de la delimitación del Plan Parcial SUE-I/T «Las Californias». Por lo tanto se modifican ligeramente los límites en el lado sur-este y sur-oeste, pasando los límites de dicho P.P. a los de catastro, en las parcelas privadas que lindan con la N-I.

Asimismo, también se informa positivamente, no puede ser de otra forma, respecto a la aplicabilidad de la Ley y Reglamento de Carreteras (Ley 25/88, del 29 de julio y el R.D. 1812/1974, de 2 de septiembre. B.O.E. 23-9-94). El futuro P.P. así como las edificaciones que se prevén deben respetar las distintas líneas de afección, suelo público, edificación, prohibición de carteles y señales de propaganda y otros aspectos que están regulados en las legislaciones sectoriales pertinentes.

– *Alegación número 5 y 6:*

Alegación número 5, suscrita por doña Vanesa Barcina Alonso, con D.N.I. 13.303.280-B.

Alegación número 6, suscrita por don Luis Fernando Barcina, con D.N.I. 13.295.771-T.

Las dos alegaciones son idénticas y

Expone: En relación con la Modificación Puntual del P.G.O.U. en el Sector SUE-I/T «Las Californias», consistente en una nueva delimitación del Sector y considerando los parámetros edificatorios establecidos que se ven afectados por la citada modificación en la finca situada en la Carretera de Bilbao, número 4, ya que la modificación, altera la delimitación urbana, excluyendo de la misma parte del Suelo Urbanizados por los alegantes.

Se oponen a la modificación planteada y solicitan que se considere la solución que plantean en la documentación gráfica.

Que en relación con el anuncio del B.O.C. y L., número 78, relativa a la Aprobación Inicial del Plan Parcial «Las Californias», y como afectados dicen que se ratifican en el escrito de 17 de abril, con fecha de Registro de entrada del 18.

Informe: No se trata de alegación propiamente al Plan Parcial. No obstante nos remitimos a los informes realizados a las alegaciones y escritos presentados y que fueron contestados en el expediente de modificación del P.G.O.U.

La solución que propone en la documentación gráfica, se compone de dos partes. La primera se trata de volver en la delimitación de Suelo Urbano-Urbanizable que el P.G.O.U. propone para esta zona, si bien con un pequeño matiz, tal cual es que no ven inconveniente en la realización del nuevo vial que entronca ortogonalmente con el realizado por los alegantes en el Sur de la Unidad, de forma que los suelos que se ocupen por este entronque de la Unidad ya realizada se compensan con suelos con la misma calificación, bien sea parte del fondo de saco, ahora necesario, y/o ajustando la delimitación entre Urbano y Urbanizable.

La segunda parte, no es tanto una alegación a la Modificación Puntual del P.G.O.U. sino una propuesta de posibles adjudicaciones de los suelos o parte de ellos que les correspondían en la Reparcelación del Sector de forma que con los ya urbanizados, conformen parcelas reguladas y adecuadas a los usos previstos en esta zona.

Se informan favorablemente ambos aspectos.

– *Alegación número 7:* Suscrita por D. Luis San Miguel con D.N.I. 14.869.891-Y, y domicilio en calle Dos de Mayo,5-3.º.

Expone: Que examinado el Proyecto de Plan Parcial SUE-I/T «Las Californias» se observa que entre los propietarios, se ha omitido el que corresponde a la parcela 19, del polígono 14 y dice que tras diversas transmisiones llega a la titularidad el alegante.

Informe: Se toma nota y se tendrá en cuenta en el Proyecto de Reparcelación.

Conclusión:

Tal y como se puede apreciar, el impacto del trámite público en la documentación del P.P. es mínimo, ya que prácticamente todas las Alegaciones son proposiciones pertinentes para la Reparcelación y no para el P.P.; por ello no se plantean modificaciones gráficas en el P.P. Solamente se acompañan las modificaciones documentales que provienen de la adecuación a la Modificación Puntual del P.M. respecto a los límites de actuación y los cambios numéricos mínimos que se derivan de las modificaciones reseñadas en el expediente de dicha Modificación Puntual.

RELACION DE PROPIETARIOS	Pol. nº	Parc. nº
Eloy y Fernando Oseguera Tamayo	12	40 (p)
Santiago, Lucia y Pilar Corcuera González, Concepción Fernández Gárate	12	41(p)
José Haza Martínez y Rufina Corcuera Ameyugo,	12	44
	16	47 (p)
	16	48
	16	49
	16	50
Petra Bardeci Ulibarri	16	51
María Pilar García Cañas	16	52
María Antonia Ulibarri Ugarte	16	54
Sociedad Agraria de Transformación Moral	16	56
	16	56
Vicente Salinas Perea, María Carmen Balbas Herrero, Luis Gabriel Salinas Perea y María Luisa Barredo Sobrón	16	55
Juan Antonio Martínez de Salinas Suso, Natividad Díaz de Monasterioguren y López de Armentia	16	57
José Luis García Cañas.	16	58
SAT El Moral	16	60 (p)
Petra Bardeci Ulibarri	17	36 (p)
Fidel Ruiz Loizaga Vitoros, y Teodora Bardeci Fernández Pinedo	17	36 (p)
	17	50
	17	154 (p)
	17	37 (p)
José Agustín Moliner Palacio	17	37 (p)
Misgros y María Jesús Dulanto Eguiluz	17	45
María Angeles Gómez de Cadiñanos López Silanes	17	46 (p)
Luis Fernando, Susana Barcina Fresno, Vanesa, Judith, Nuria y Noemí Barcina Alonso	17	48 (p)
	17	140 (p)
	17	159 (p)
	17	49 (p)
	17	148
	17	160 (p)
Jose Ignacio Tobalina Vadillo	17	sn
Sociedad Agraria de Transformación El Moral	17	64
SAT El Moral	17	86 (p)
María Isabel Tubilla Díez, Patricio Yarritu Angulo y Patricio Yarritu Angulo	17	51 (p)
	17	52 (p)
	17	54 (p)
	17	59 (p)
	17	65
Cipriano Ruiz Loizaga Ulibarri, María Dolores Fontecha Guinea, Raquel Mardones Serrano y Rodolfo Gordo Merced	17	69 (p)
Esteban Pablo Gómez y Julia Troitlifo Varona	17	80
Jacinto Gordejuela Martínez	17	79 (p)
Manuel Iniguez Gabanes	17	79 (p)
Ignacio Haza Martínez	17	81
Santiago Arbaiza Angulo	17	82
Jacinto Gordejuela Martínez	17	83
Agripina Espinosa Palma, María Anabella Ortiz Espinosa, Yolanda Ortiz Espinosa y Francisca Ortiz Espinosa.	17	84
Zacarías Barredo Oñate y María Concepción García Pinedo	17	85
Cesáreo Gómez Ruiz	17	87 (p)
Fidel Ruiz Loizaga Vitoros y Teodora Bardeci Fernández Pinedo	17	89 (p)
Justa Gordejuela Martínez	17	90 (p)
María Angeles Gordejuela Martínez	17	139 (p)
Manuel y Carlos Fernández Alonso	17	141 (p)
Sebastián Nieva Yarritu y Martina Nieva Bravo	17	142 (p)
Pedro Montoya Lagos y Guadalupe Ruiz Martínez	17	143 (p)
Elisa González Saenz Pobes	17	144 (p)
Pedro Montoya Lagos y María Guadalupe Ruiz Martínez	17	145 (p)

RELACION DE PROPIETARIOS	Pol. nº	Parc. nº
Eloy y Fernando Oseguera Tamayo	12	40 (p)
Santiago, Lucia y Pilar Corcuera González, Concepción Fernández Gárate	12	41(p)
José Haza Martínez y Rufina Corcuera Ameyugo,	12	44
Mercedes Duaso Arana, Miguel Angel Haza Duaso,		
Ana Isabel Haza Duaso, Purificación Barahona Ayala,		
Angel María y José Ignacio Aza Barahona.		
Elisa Gómez - Cadiñanos López Silanes	12	45 (p)
Carlos y Celestino Barredo Diaz Tuesta	12	48 (p)
Moisés Dos Santos Conceicao y María Teresa Rodrigues	12	49 (p)
Irene Santamaria Zabalgoitia	12	50 (p)
María Pilar, Lucia y Santiago Corcuera González	12	52 (p)
Vallejara S.L.	13	37 (p)
Agripina Espinosa Palma, María Anabella Ortiz Espinosa, Yolanda Ortiz Espinosa, Francisca Ortiz Espinosa	13	38 (p)
	13	41
	13	121
María Victoria Ibañez López, Julio, Angeles, Carmen y Fernando López Gómez	13	40
Sociedad Agraria Transformación CEYNOR, S.A.T.	13	43 y 48
Antonio Ortiz Orruño Roa y Julia Salazar Ortiz Zárate.	13	sin refer.
Construcciones Orruño S.A.	13	sin refer.
Natividad, Lucas y Asunción Gómez Campo	13	46
	13	47
Miguel Gutiérrez Arechayala, María Begoña Leguina Gárate, Patricio García Real, María Carmen Puente López, María Cruz García Real, Ignacio Gorostiaga García y María Teresa Gorostiaga García.	13	48 (p)
Benedicto Barredo García Mardones	13	49
Gómez de Cadiñanos M ^a Angeles - López Silanes	13	51
Gerardo Orza Aguayo y Cristina Perea Bardeci	13	53 (p)
Vicente Salinas Perea y Carmen Balbas Herrero y Luis Gabriel Salinas Perea y María Luisa Barredo Sobrón.	13	101 (p)
José Luis Díaz Argandoña y Amparo Josefina Saenz Urturi Montoya	13	129
Priscila Hernandez Rodriguez, Fernando Salazar Salazar, Isidro Herrera Rodriguez, María Teresa Fontecha Ruiz, María Sonsolés Herrera Rodriguez, José Manuel Sayon Villadangos, María Soledad Herrera Rodriguez y Julio Blasco Orense	13	130
Estanislao Gabanes Muga y Soñia Alonso Gil	14	16 (p)
		G-2
Rosa Arnaiz Salazar, Ana Rosa, Emilio, Roberto y Paulino Urrich Arnaiz	14	G-1(p)
Gerardo Orza Aguayo y Cristina Perea Bardeci	14	41 (p)
La Mercantil MORAL SAT	14	42
Vallejara S.L.	14	43 (p)
Luis Fernando y Susana Barcina Fresno, Vanesa, Judith, Nuria y Noemí Barcina Alonso	14	44
	14	59
SAT El Cañizar	14	82 (p)
Gerardo Gómez de Tobalina	14	46
Luis, Carlos y Manuel Fernández Alonso	14	47
Irene Santamaria Zabalgoitia	14	48
Celestino Barredo Diaz de Tuesta, Leonor Escribano López,	14	49 (p)
Carlos Barredo Díaz de Tuesta y Rosa María Valderrama Gutiérrez 597+Antonio Aldecoa 1227		
Antonio Aldecoa Lecanda	14	49(p)
María Lourdes y Cecilio Paredes Salazar	14	55 (p)
Vallejara S.L.	14	58
Angel Gordejuela Murga	14	60
	14	66 (p)
SAT El Moral	14	61
	14	80
Juan Antonio Martínez de Salinas Suso y Natividad Díaz de Monasterioguren López de Armentia	14	78
Teodoro Zárate Aguinaco, María Jesús Izar Fuente y Aureliano Zárate Guinaco.	14	81 (p)
Coat S.L.	14	124
Manuel A. Pérez de Carcamo Fernández de Arangiz	16	46 (p)

RELACION DE PROPIETARIOS	Pol. nº	Parc. nº
Eloy y Fernando Oseguera Tamayo	12	40 (p)
Santiago, Lucia y Pilar Corcuera González, Concepción Fernández Gárate	12	41(p)
José Haza Martínez y Rufina Corcuera Ameyugo,	12	44
Luis, Manuel y Carlos Fernández Alonso	17	147
Carlos Zárate González	17	149
Narciso Ruiz de Loizaga Estibalez	17	147
	17	150
	17	151
Daniel Gómez de Cadiñanos López Silanes	17	152 (p)
	17	153 (p)
Deflín Eguiluz Susaeta y Mercedes Cerrillo Pérez	17	155 (p)
David Diaz Lezana Zárate	17	158 (p)
Zacarías Barredo Oñate y María Concepción García Pinedo	17	165 (p)
Antonio Susaeta Usategui y María Rosario Montoya Ibañez	17	170
		S.G.E.L.-2
José Agustín Moliner Palacio	45	103(p)
Ayuntamiento de Miranda de Ebro	45	2
		S.G.E.Q-1
María Carmen Ochoa Salazar y Albino Vesga Martínez	47	45(p)
José Haza Martínez y Ana Isabel Haza Duaso, Miguel Angel Haza Duaso y Angel María Haza Baraona y José Ignacio Haza Baraona	47	48
Pedro Corcuera Orive	47	55
	47	59
Pedro Corcuera Orive y Pilar Ramos Porres	47	57
Juan Tobalina Cuezva	47	56
José Cruz Ruiz de Loizaga	47	58
Salinas Hnos. y Roa Hnos.	47	63
Santiago, Lucia y Pilar Corcuera González	47	64
	47	65
María Pilar Pérez Barredo	47	65
Félix Jesús Gordejuela Murga y Prudencia Dulanto Eguiluz	47	66
Desconocido	47	47
TOTAL		
TOTAL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DEL SECTOR		

NORMATIVA URBANISTICA

INDICE

CAPITULO I. – NORMAS GENERALES.

- Artículo 1. – Objeto.
- Artículo 2. – Alcance del presente Plan Parcial.
- Artículo 3. – Ejecutoriedad y vigencia.
- Artículo 4. – Obligatoriedad.
- Artículo 5. – Modificación y revisión.
- Artículo 6. – Definición del Suelo Urbanizable.
- Artículo 7. – Desagregación del Suelo Urbanizable SUE-I/T «Las Californias».
- Artículo 8. – Calificación del Suelo Urbanizable.
- Artículo 9. – Carácter de las calificaciones de los usos pormenorizados del Plan Parcial.
- Artículo 10. – Tabla de coeficientes y homogeneizaciones.
- Artículo 11. – Usos públicos. Usos privados.

CAPITULO II. – NORMAS PARTICULARES.

- Artículo 12. – Factores del Plan Parcial.
- Artículo 13. – Determinaciones generales del Plan Parcial.
- Artículo 14. – Determinaciones particulares del P.P.
- Artículo 15. – Determinaciones numéricas generales.
- Artículo 16. – Determinaciones numéricas pormenorizadas.
- Artículo 17. – Resumen numérico pormenorizado.
- Artículo 18. – Normas de gestión.
- Artículo 19. – Normas de la urbanización.
- Artículo 20. – Edificación y urbanización simultáneas.
- Artículo 21. – Determinaciones de códigos y conceptos.
- Artículo 22. – Normas de amueblamiento urbano.
- Artículo 23. – Sistemas generales adsritos.

CAPITULO III. – CONDICIONES PARTICULARES.

- Artículo 24. – Parcelación.
- Artículo 25. – Acceso a las parcelas.
- Artículo 26. – Conexión a los servicios generales del polígono.
- Artículo 27. – Cerramientos de parcela.
- Artículo 28. – Fachadas.
- Artículo 29. – Espacios libres en el interior de las parcelas.
- Artículo 30. – Altura de la edificación.

Artículo 31. – Rasantes.

Artículo 32. – Oficinas y viviendas.

Artículo 33. – Rótulos y anuncios.

Artículo 34. – Construcciones complementarias.

Artículo 35. – Chimeneas y otros elementos arquitectónicos significativos.

Artículo 36. – Vegetación.

Artículo 37. – Senda rústica.

Artículo 38. – Evacuación de aguas residuales.

Artículo 39. – Limitaciones de los vertidos a los colectores.

Artículo 40. – Humos, gases y olores. Normativa general.

Artículo 41. – Humos, gases y olores. Prevenciones técnicas.

Artículo 42. – Olores.

Artículo 43. – Ruidos. Niveles sonoros admisibles.

Artículo 44. – Vibraciones.

Artículo 45. – Prevenciones sónicas para ruidos y vibraciones.

Artículo 46. – Prevención contra incendios y explosiones. Condiciones generales.

Artículo 47. – Riesgos de explosión.

Artículo 48. – Seguridad e higiene en el trabajo. Condiciones generales.

Artículo 49. – Seguridad e higiene en el trabajo. Concentraciones máximas en el interior de las edificaciones.

Artículo 50. – Especificaciones para instalaciones contra incendios.

Artículo 51. – Especificaciones para instalaciones de gas.

Artículo 52. – Especificaciones para instalaciones de electricidad.

Artículo 53. – Especificaciones para las instalaciones de teléfonos.

Artículo 54. – Especificaciones para otras instalaciones.

Artículo 55. – Licencia de edificación.

Artículo 56. – Licencia de actividad.

Artículo 57. – Disposición final.

CAPITULO I. – NÓRMAS GENERALES.

Artículo 1. – Objeto.

La presente normativa regula todo lo concerniente a las determinaciones urbanísticas del Sector SUE-I/T «Las Californias», del municipio de Miranda de Ebro.

Artículo 2. – Alcance del presente Plan Parcial.

El Plan Parcial es el último eslabón de la ordenación urbanística detallada y determina los siguientes extremos:

- Las alineaciones exteriores.
- Las alineaciones interiores que sólo sirven para el cálculo de aprovechamiento de Proyecto y su redistribución en la solución volumétrica que cada proyecto prevea.
- El cálculo de los distintos aprovechamientos y usos que asignados por el planeamiento general vigente están determinados, en detalle, en el presente Plan Parcial.
- La creación de los espacios públicos exigidos por el Plan Municipal de Miranda de Ebro y por el R.P.
- El establecimiento de criterios para la continuidad de la ordenación urbanística hacia el Suelo No Urbanizable, los restos de Suelo Urbano lindantes a la N-I y a la Carretera de Bilbao.
- La determinación de la calidad del Proyecto de Urbanización y la definición de los esquemas de infraestructuras.

Artículo 3. – Ejecutoriedad y vigencia.

El Plan Parcial del Sector SUE-I/T «Las Californias» del Plan Municipal de Miranda de Ebro, una vez aprobado definitivamente y publicado sus Normas Urbanísticas será inmediatamente ejecutivo y tendrá una vigencia indefinida hasta tanto sea objeto de revisión, y/o modificación.

Artículo 4. – Obligatoriedad.

Las determinaciones del Plan Parcial mientras perdure su vigencia, serán de aplicación obligatoria tanto para el planeamiento de desarrollo como para su ejecución y obligarán por igual a los particulares y a las administraciones públicas.

Artículo 5. – Modificación y revisión.

Las determinaciones del Plan Parcial podrán modificarse o revisarse en cualquier momento, siguiendo el procedimiento establecido por la legislación aplicable.

Artículo 6. – Definición del Suelo Urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbanizable SUE-I/T «Las Californias» los terrenos del Sector a los que el Plan Municipal vigente otorga tal clasificación en sus determinaciones gráficas y escritas.

Artículo 7. – Desagregación del suelo urbanizable SUE-I/T «Las Californias».

El Sector SUE-I/T «Las Californias» del Plan Municipal de Miranda de Ebro se desagrega en los siguientes ámbitos:

- Sector: Es la totalidad de la delimitación. Es una desagregación del Plan General Municipal.
- Unidad de Ejecución: A todos los efectos, en el Sector SUE-I/T «Las Californias» se determina una única Unidad de Ejecución que coincide con la propia delimitación del Sector. Se denomina U.E.-1.
- Unidades Básicas: Son los ámbitos de ordenación. Sirven para establecer los usos pormenorizados, los aprovechamientos, las alineaciones exteriores y los regímenes públicos y/o privados de los suelos.

– Sistema Local: Está constituido por las vías de acceso y distribución del Plan Parcial. Esta desagregación incluye además los suelos de áreas libres, parques y equipamientos del Plan Parcial.

– Solares: Es la desagregación definida por la alineación interior y exterior. Es por tanto, el suelo sobre el que se construye alguna edificación.

En el presente Plan Parcial las desagregaciones tienen la siguiente identificación:

- Sector: SUE-I/T «Las Californias».
- Unidad de Ejecución: U.E.-1
- Unidades Básicas. 1-1 a 1-13 Industriales y T1a T2 Terciarios.
- Sistema Local:
Viario. S.L.V.-1
Áreas Libres y Áreas Verdes: Z.V.-1 a Z.V.-4
Equipamiento: EQ-D, EQ-S, EQ-C, EQ-Cpr.

Artículo 8. – Calificación del Suelo Urbanizable.

8.1. La calificación del Plan Parcial SUE-I/T «Las Californias», del Plan Municipal de Miranda de Ebro está correlacionada con la desagregación espacial determinada en el artículo anterior.

- Uso Global: Industrial y terciario exento. El ámbito es el del Sector.
- Usos Pormenorizados:
Industrial Grado 1 (Talleres y almacenes) (I).
Terciario (T).
Equipamientos (EQ).
Espacios Libres y Zonas Verdes (EL).
Otros (A).

Todos ellos se definen en el ámbito de la Unidad Básica.

– Los correspondientes usos detallados se definirán en las correspondientes licencias de edificación.

Artículo 9. – Carácter de las calificaciones de los usos pormenorizados del Plan Parcial

Los usos pormenorizados establecidos en el presente Plan Parcial no se consideran exclusivos si no preferentes y tienen el siguiente carácter

Uso pormenorizado principal es el uso característico y el que el presente Plan Parcial determina para una Unidad Básica. (I, T, EQ, EL, A, EQ-Cpr, ZU).

9.1. – Industrial.

1. Uso característico: Industrial. En el Grado 1 se permiten los usos existentes en la fecha de entrada en vigor del Plan General, sin que puedan aumentarse las condiciones de edificabilidad actuales en aquellos usos no permitidos en este grado.

2. Usos compatibles.

a) En parcela/edificio compartido o exclusivo:

Grado 1:

– Residencial, tipo A, únicamente para personal de vigilancia y en viviendas existentes en la calle California, junto al equipamiento del Parque de Bomberos, siempre que se mantengan las existentes condiciones de volumen.

– Comercial, tipo B, vinculado al uso característico.

– Oficinas, tipo A, vinculadas al uso característico.

– Industrial, se autorizan las actividades clasificadas como molestas y nocivas, siempre que alcancen informe favorable en el expediente de Actividad Clasificada. Se prohíben las actividades clasificadas como insalubres y peligrosas.

– Servicios del automóvil y el transporte, tipos A, C y E.

– Equipamientos.

– Infraestructuras.

– Espacios libres y zonas verdes, tipos A, B y C.

9.2. – Terciario/Comercial.

1. Uso característico: Comercial, Oficinas y Hostelería.

2. Usos compatibles:

– Residencial, tipo A, únicamente para personal de vigilancia.

– Oficinas, tipo A.

– Comercial, tipos C y D.

– Hostelería, tipos A, B y C.

– Industrial, tipos B y C.

– Servicios del automóvil, tipos A, C, D y E (este último sólo en parcela exclusiva y usos complementarios).

– Equipamientos.

– Espacios libres y zonas verdes, tipos A, B y C.

3. Usos prohibidos: Todos los demás.

9.3. – Equipamiento.

1. Uso característico: Equipamiento. Su calificación es meramente orientativa, pudiendo por tanto destinarse las parcelas dotacionales a cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 38 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

2. Usos compatibles:

– Residencial, tipo A, únicamente para personal de vigilancia y C.

– Oficinas, tipo A, vinculadas al uso característico.

– Comercial, tipo A, vinculado al uso característico.

– Hostelería, tipos A y B, vinculada al uso característico

– Servicios del automóvil, tipos A y D, vinculado al uso característico.

– Equipamientos de titularidad pública o privada.

– Infraestructuras.

– Espacios libres y zonas verdes tipos A, B y C.

– Servicios del automóvil, tipos A y D, vinculado al uso característico.

– Equipamientos de titularidad pública o privada.

– Infraestructuras.

– Espacios libres y zonas verdes, tipos A, B y C.

3. Usos prohibidos: Todos los demás.

9.4. – Zona Verde.

1. Uso característico: Zonas verdes y espacios libres.

2. Usos compatibles

– Residencial, tipo A, únicamente para personal de vigilancia.

– Hostelería, tipo A, en construcciones ligeras tipo quiosco.

– Instalaciones abiertas para espectáculos y quioscos para música.

– Servicios del automóvil y el transporte, tipo A y D.

– Equipamientos públicos vinculados al ocio cultural, recreativo, deportivo y otras instalaciones análogas compatibles con el uso característico.

– Infraestructuras e instalaciones aéreas y subterráneas de servicio público.

– Zonas verdes y espacios libres, tipos A y C.

3. Usos prohibidos: Todos los demás.

Artículo 10. – Tabla de coeficientes y homogeneizaciones.

Industrial Grado 1 (Talleres y almacenes) (I)	1,00 U.A./m. ²
Terciario (T) / Comercial	1,30 U.A./m. ²
Equipamientos (EQ)	0,00 U.A./m. ²
Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)	0,00 U.A./m. ²
Otros (A)	0,00 U.A./m. ²

Los índices de la tabla anterior se aplicarán a las capacidades constructivas determinadas por el presente Plan Parcial para calcular los aprovechamientos homogeneizados.

Artículo 11. – Usos públicos. Usos privados.

11.1. – Usos públicos.

Se definen como tales los determinados en la normativa gráfica del presente Plan Parcial. Son usos públicos todos aquellos suelos o edificios que tienen uso y dominio público.

11.2. – Usos privados.

Se definen como usos privados aquellos que este Plan Parcial delimita en la correspondiente normativa gráfica.

En el presente Plan Parcial alguno de los suelos privados podrán tener la servidumbre de uso público en superficie que se determine en la Reparcelación o en algún otro acto administrativo.

CAPITULO II. – NORMAS PARTICULARES.

Artículo 12. – Factores del Plan Parcial.

12.1. En el presente Plan Parcial, las determinaciones urbanísticas se establecen por todos o alguno de los extremos citados a continuación.

Coefficientes de uso.

Regímenes de usos públicos y usos privados.

Edificabilidad máxima.

Alineaciones exteriores.

La documentación normativa de este Plan Parcial, los Planos de Ordenación y las Normas Urbanísticas Generales o Particulares de cada una de las Parcelas y Sistemas Locales, desarrollan estas determinaciones.

Artículo 13. – Determinaciones generales del Plan Parcial.

Las determinaciones de carácter vinculante y definidoras de la ordenación con los siguientes extremos.

La dimensión de los equipamientos que se citan en el artículo 17, la estructura viaria general del Plan Parcial, la delimitación de las Unidades Básicas, las determinaciones de aprovechamientos y superficies por Unidades Básicas. Asimismo es una determinación general del presente P.P. de alineación y de la edificación definida gráficamente en la calle longitudinal (E-O) del P.P.; y la alineación de la edificación en los límites del P.P. con el Suelo No Urbanizable. La modificación de cualquiera de estos extremos comportará la modificación del Plan Parcial y su consiguiente tramitación.

Artículo 14. – Determinaciones particulares del P.P.

Las determinaciones particulares del presente P.P. son las siguientes:

La asignación de usos pormenorizados por Unidades Básicas establecida en las Normas Urbanísticas gráficas. Los señalamientos de alineaciones interiores excepto lo citado en el artículo anterior. Estas determinaciones se pueden regular con tramitaciones de carácter y ámbito municipal. En todo caso, se aplicarán las tablas de compatibilidades y reconversión de usos y tipos propuestos en esta Normativa.

Artículo 15. – Determinaciones numéricas generales.

Las determinaciones de carácter general del P.P. «Las Californias» son las siguientes:

15.1. – Números globales del aprovechamiento

– Aprovechamiento Tipo = 0,501 m.²Cuc.

– Superficie Sector	506.878 m. ²
SS.GG. EQ1	65.165 m. ²
SS.GG. EL2	5.049 m. ²
Total	577.092 m.²

Aprovechamiento Lucrativo Total = 289.123 m.²Cuc

Usos Terciarios: Un máximo del 30% de los suelos del Sector, 152.063 m.².

m.² construibles máximos de terciario, 60.825 m.².

Usos Industriales - Resto de los suelos del Sector y restos del aprovechamiento.

15.2. – Cesiones globales.

Plan Parcial «Las Californias».

En cumplimiento del R.P.

– Zonas verdes, parques y usos públicos, 61.496 m.².

– Equipamientos, 23.563 m.².

Artículo 16. – Determinaciones numéricas pormenorizadas.

16.1. – Usos Terciarios:

Parcela

T1	22.457 m. ² de suelo de parcela	19.833 m. ² construibles
T2	14.735 m. ² de suelo de parcela	13.013 m. ² construibles
Total	37.192 m.² de suelo de parcela	32.846 m.² construibles

Metros cuadrados construibles: 60.825 m.²

Edificabilidad S. parcela neta = 0,8831 m.²/m.²

16.2. – Usos Industriales.

I-1	9.552 m. ² de suelo de parcela	8.375 m. ² construibles
I-2	32.706 m. ² de suelo de parcela	28.691 m. ² construibles
I-3	18.963 m. ² de suelo de parcela	16.625 m. ² construibles
I-4	11.834 m. ² de suelo de parcela	10.375 m. ² construibles
I-5	4.668 m. ² de suelo de parcela	4.092 m. ² construibles
I-6	17.598 m. ² de suelo de parcela	15.428 m. ² construibles
I-7	11.496 m. ² de suelo de parcela	10.079 m. ² construibles
I-8	21.046 m. ² de suelo de parcela	18.451 m. ² construibles
I-9	14.558 m. ² de suelo de parcela	12.763 m. ² construibles
I-10	32.718 m. ² de suelo de parcela	28.684 m. ² construibles
I-11	47.165 m. ² de suelo de parcela	41.350 m. ² construibles
I-12	16.536 m. ² de suelo de parcela	14.497 m. ² construibles
I-13	730 m. ² de suelo de parcela	640 m. ² construibles
Total	239.590 m.² de suelo de parcela	210.051 m.² construibles

Metros cuadrados construibles: 210.051 m.² construidos

Edificabilidad sobre parcela neta = 0,8767 m.²/m.².

– Equipamientos Públicos.

EQ-D Superficie	10.440 m. ² de suelo
EQ-S Superficie	6.069 m. ² de suelo
EQ-C Superficie	7.054 m. ² de suelo
Total	23.563 m.² de suelo

– Equipamientos Privados.

EQ-Cpr. Superficie 31.681 m.² de suelo.

16.4. – Zonas verdes.

ZV1	5.439 m. ² de suelo
ZV2	4.933 m. ² de suelo
ZV3	4.410 m. ² de suelo
ZV4	48.254 m. ² de suelo
Total	63.036 m.² de suelo

Total 63.036 m.² zonas verdes

(1) La Zona Verde ZV2, a los efectos tendrá consideración de zona apta para el desarrollo de alternativas viarias futuras y en ella se podrían establecer zonas de aparcamiento, y solucionar el viario diferente con la actual, que está supeditada a los mandatos del Servicios de Carreteras.

16.5. – Viario

El total del sistema viario, con sus aceras, aparcamientos y ajardinamientos, alcanza una cifra de 111.766 m.².

Artículo 17. – Resumen numérico pormenorizado.

Superficie Sector, 506.878 m.².

Usos Terciarios:

– Suelo neto de parcelas, 37.192 m.².

– Superficie construida máxima, 32.846 m.² const.

– Edificabilidad (Parcela neta), 0,8831 m.² cosnt/m.² parcela.

Usos Industriales:

– Suelo neto de parcelas, 239.590 m.².

– Superficie construida máxima, 210.051 m.² const.

– Edificabilidad (Parcela neta), 0,8767 m.² cosnt/m.² parcela.

Zonas verdes y espacios libres, 63.086 m.².

Viario público, 111.766 m.².

Equipamientos públicos, 23.563 m.².

Equipamientos privados (Comercial EQ-Cpr):

– Suelo neto de parcelas, 31.681 m.².

- Edificabilidad (Parcela Neta), 0,8831 m.² cosnt/m.² parcela
- Suelo público S.G-EQ.1, 65.165 m.² de suelo.
- Suelo público S.G-EL.2, 5.049 m.² de suelo.

Artículo 18. – Normas de gestión.

18.1. – El Sistema de Gestión del Plan Parcial es el de Cooperación.

Paralelamente a la tramitación del presente Plan Parcial se redactará el correspondiente Proyecto de Actuación previsto en los artículos 75 y siguientes de la Ley 5/99, de Urbanismo, de Castilla y León, que contendrá el Proyecto de Reparcelación del conjunto del Sector y el Proyecto de Urbanización unitario del mismo.

En el presente Plan Parcial el Sector se configura como una única Unidad de Ejecución. No obstante, se podrán establecer las Unidades de Ejecución, que se estimen necesarias, en base a las garantías específicas respecto al cumplimiento de las obligaciones de cesiones y cargas. Podrá subdividirse en Unidades de Ejecución afectando a cada una de ellas las cargas incluidas en su propia delimitación y garantizando asimismo, mediante documentos públicos la regulación de las liquidaciones definitivas a favor o en contra de la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación.

Artículo 19. – Normas de la urbanización.

19.1. – Se redactará un único Proyecto de Urbanización que afectará a la totalidad del espacio público y podrá preverse la ejecución del propio Proyecto de Urbanización en distintas fases en función de las Unidades de Ejecución que puedan irse aprobando.

19.2. – Las condiciones mínimas de la urbanización serán las siguientes:

- Todas las redes infraestructurales deberán proyectarse según normativas vigentes y cumplir las exigencias de las compañías suministradoras.

- Movimientos de tierras: Se ejecutarán (completos incluyendo los interiores de parcela).

- Suelos públicos peatonales: Se ejecutarán de hormigón y según esquemas gráficos. Sendas públicas y viario peatonal en los parques y zonas ajardinadas: de materiales blandos.

- Los imbornales serán del tipo rejilla abisagrada.

- Pavimento de rodadura del S.L.V.: 4 cm. de aglomerado asfáltico en caliente, denso tipo D-12, con árido óptico, quedando el resto de capas a que lo resuelva el proyecto de urbanización (se aconseja una sub-base de 40 cms. de todo-uno con un aglomerado de 6 cm. de caliza).

- El alumbrado estará dotado con un sistema de reducción de flujos (nocturno y diurno) con lámparas de vapor de sodio. Se admitirá el uso de innovaciones técnicas de iluminación, siempre que aúne un buen rendimiento con las características cromáticas. En orden a asegurar su protección se dispondrán defensas de elementos metálicos en torno a las columnas verticales en aquellos sitios donde se prevea que puedan resultar dañadas.

- Se preveerá hidrantes contra incendios sobre áreas de dominio y uso público que contemplen las condiciones del entorno de acuerdo con las medidas de Protección Contra Incendios.

- El proyecto de urbanización diseñará y ejecutará también las áreas verdes y parques propuestos en el planeamiento de desarrollo.

19.3. – La jardinería, la resolverá unitariamente el Proyecto de Urbanización con las siguientes condiciones:

- La jardinería formará parte del proyecto de urbanización como apartado independiente.

- Deberá evitarse el diseño de áreas de plantación de césped de pequeña extensión, cuando no resulten necesarias por razones funcionales.

- En el mismo se contemplarán los siguientes puntos.

- Riego automatizado mediante circuitos de aspersores y difusores con electroválvulas y programadores y por goteo, si fuera preciso.

- Aporte de tierra vegetal, manto orgánico, abonado y primer corte.

- El arbolado de la orilla del río Bayas será de gran porte, denso y con especies autóctonas.

- El arbolado de las alineaciones estará formado por especies distintas, con hoja caduca y perenne y con profusión de floración.

- El arbolado del parque central será en formaciones de bosquetes. Cada formación será de la misma especie y de gran profusión de floración.

- El arbolado de las calles será de porte mediano y pequeño, en hileras mezcladas o no y con alguna floración.

- Como criterio general la distancia de plantación estará en torno a 5 m. en alineamientos, con especies de porte pequeño y/o mediano y 8 m. para árboles de gran porte.

19.4. – El Proyecto de Urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos del sector con los generales del núcleo urbano, verificando que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.

19.5. – Supresión de barreras físicas. En cumplimiento de la legislación vigente el Proyecto de Urbanización adecuará los espacios peatonales para que estén exentos de barreras arquitectónicas.

Artículo 20. – Edificación y urbanización simultáneas.

Podrá ejercerse el derecho a edificar antes de que concluya la ejecución de las obras de urbanización, siempre que concurren los requisitos siguientes:

a) Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

b) Que se haya formalizado la cesión, a favor del Ayuntamiento de los terrenos reservados en el Plan para dotaciones y espacios libres de uso y dominio público.

c) Que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.

d) Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, las parcelas cuenten con los servicios necesarios para tener la condición de solar.

e) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación en cuantía suficiente para, garantizar la ejecución de las obras de la urbanización correspondientes.

f) Que en el escrito de solicitud de licencia del promotor se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización.

El incumplimiento del deber de urbanización comportará la no concesión de la correspondiente cédula de habitabilidad y de la licencia de primera ocupación de la edificación.

Artículo 21. – Determinaciones de códigos y conceptos.

- Edificabilidad computable: A todos los efectos la edificabilidad computable en las edificaciones del P.P. SUE-I/T «Las Californias» será la existente y/o propuesta en las alturas permitidas de la edificación no haciéndolo, por tanto, la edificabilidad de los sótanos.

- Superficie total construida: Es la resultante de la suma de las superficies construidas en todas las plantas, contabilizándose éstas, como la superficie encerrada por la envolvente exterior de toda la construcción, así como a las edificaciones complementarias.

- Unidad Básica, Manzana: Es la agrupación de parcelas sean o no del propio P.P. y que se encuentran entre viales o entre éstos y los límites del P.P.

– Sótano: Es la planta que está ubicada bajo rasante.

– Planta Baja: Es la construcción que está ubicada encima del suelo de la parcela.

– Plantas elevadas: Las situadas por encima de la Planta Baja.

Forma de medir la altura: Las alturas fijadas se medirán teniendo en cuenta la altura media de la fachada.

Construcciones complementarias.

– Son las construcciones separadas de la nave o construcción principal y que se regulan en artículos posteriores (marquesinas, almacenamientos, casetas de instalaciones, etc).

Construcciones por encima de la altura.

– Únicamente se permiten los elementos necesarios para la actividad, los decorativos y de remate estético que completen las fachadas y los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación: Chimeneas, antenas, etc. intentando integrar su instalación dentro del diseño general de la edificación.

Artículo 22. – Normas de amueblamiento urbano.

El Proyecto de Urbanización contendrá todos los elementos del mobiliario urbano (bancos, papeleras, bolardos metálicos, pivotes metálicos para sujeción de los contenedores de basuras, señalización vertical y horizontal, etc.) y serán unitarios para todo el Plan Parcial.

– Cierres: La propuesta de cierres, puertas, accesos a garajes, machones de obra, herrerías, etc., se hará unitariamente por Unidad Básica

Cualquier intervención posterior sobre elementos de cierre deberá responder a un proyecto unitario que aparezca suscrito por el conjunto de los afectados de la Unidad Básica correspondiente.

Los datos generales del cerramiento de la parcela a espacio público, vienen regulados más adelante.

En cierres escalonados la altura se medirá en el punto medio de cada escalón.

El esquema del espacio público perimetral ubicado entre los límites de parcelas y el Suelo No Urbanizable será el siguiente:

– Bancos. Papeleras: Serán unitarios para todo el Plan Parcial.

– Registros: Serán de hierro fundido. Se colocarán los registros oficiales de las casas suministradoras.

– Rejillas e imbornales: La recogida de agua, en general se resolverá con rejillas que serán siempre metálicas (Trámex, hierro fundido).

Artículo 23. – Sistemas generales adscritos.

El presente P.P. SUE-I/T «Las Californias» tiene asignados dos Sistemas Generales denominados S.G-EQ.1 (Equipamiento Comunitario) de 65.165 m.² y parte del S.G-EL.2 (Parque «La Picota») en cuantía de 5.049 m.².

Los propietarios de los suelos de los SS.GG. citados, en aplicación de la legislación vigente, tendrán un aprovechamiento en alguno de los Solares previstos de la Ordenación del SUE-I/T «Las Californias».

CAPITULO III. – CONDICIONES PARTICULARES.

De aplicación a las parcelas de usos Industriales, Terciarios y Comerciales.

Artículo 24. – Parcelación.

1. La parcela mínima se establece en 500 m.². La parcelación del plano es indicativa. La distribución de parcelas podrá variarse según las necesidades de las industrias por agrupación o segregación de parcelas.

2. Se propone un parcelario en donde la relación fondo-frente responda a una constante próxima a 2-1.

3. Todas las parcelas tendrán garantizado el acceso desde el viario público.

4. En el artículo 29 «se orienta el sistema de ocupación de las parcelas».

Artículo 25. – Acceso a las parcelas.

Previamente al inicio de cualquier obra en el interior de las parcelas, será necesario haber reforzado todas las canalizaciones situadas en el frente de la parcela a todo lo largo de la zona en donde se situará el acceso rodado definitivo a la parcela.

Este refuerzo se llevará a cabo por cuenta del propietario.

En todo caso, cualquier deterioro o rotura de las canalizaciones, arquetas, y otras instalaciones generales del polígono que se puedan producir, especialmente durante la ejecución de las obras, deberá quedar subsanado por cuenta del adjudicatario de la parcela de forma inmediata.

Los accesos definitivos se situarán y realizarán de acuerdo con las especificaciones particulares que se indique en planos de urbanización.

Asimismo, será de obligación del propietario el completar la urbanización en todo el frente que ocupe su parcela hasta la vía pública, debiendo para ello realizar los tramos de acera que le correspondan, los rebajes de bordillo necesarios para los accesos, el acondicionamiento de la zona o banda exterior a su parcela y el cierre que se precise.

La zona de acceso a parcelas, está grafiada en los planos y corresponde a zona ajardinada (1,5 m.) y acera (2 m.) y quedará delimitada por el caz que delimite la rodadura, por un lado y por el cierre de la parcela por otro.

El material a emplear será de hormigón in situ (espesor mínimo 20 cm. H-200), con acabado fratasado (pendiente mínima hacia el caz, 1,5%).

En ningún caso se interrumpirá el caz.

Artículo 26. – Conexión a los servicios generales del polígono.

El conexionado a la red general de distribución de agua y a las redes de energía eléctrica, teléfonos, etc., será único para cada parcela y los gastos y costes consecuencia de la instalación y el conexionado serán a cargo del propietario.

La toma de la red de distribución de agua se realizará en las derivaciones previstas a tal efecto, debiendo instalar en el interior de la parcela un contador de agua único del tipo que se le especifique y situado en lugar accesible para su lectura y control.

Asimismo deberán instalar una llave de corte junto a la red general en el punto de la toma y la correspondiente arqueta, en caso de no estar ya realizada.

Las conexiones a las redes de energía eléctrica y de teléfonos se llevarán a cabo por cuenta de las empresas distribuidoras o por instaladores autorizados, siendo de cargo del propietario de la parcela los gastos y costes que legalmente le sean atribuibles a tenor de lo dispuesto en la normativa general vigente en cada momento.

Para las conexiones a los colectores de aguas residuales y pluviales se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente de estas ordenanzas.

En cualquier caso, ninguna persona no autorizada efectuará conexiones a los servicios generales del polígono ni manipulará en las redes, canalizaciones e instalaciones del mismo sin la previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 27. – Cerramientos de parcela.

Los cerramientos en los frentes de parcela a las vías públicas, se realizarán en un zócalo de hormigón in situ visto de 1,00 metro de altura y cierre metálico rígido hasta 2,5 metros de altura total máxima, con un mínimo de huecos del 70%. El cierre metálico estará acabado en color blanco.

Los medianiles de separación entre parcelas se realizarán de forma similar, en hormigón in situ, con la altura máxima necesaria para absorber las diferencias de rasante.

Los cerramientos de parcelas, en contacto con zona verde contarán con una plantación paralela al cierre en el interior de la parcela, de especies perennes con altura mínima en plantación de 0,7 m. situados cada 50 cm.

Artículo 28. – Fachadas.

La composición de fachadas, así como los materiales y colores serán libres.

Los materiales a utilizar en fachadas, delanteras y traseras, serán de buena calidad con acabado mínimo de enlucido y pintado final o bloque prefabricado de hormigón especial cara vista. Se procurará una buena presencia estética en todas las fachadas principales y en las medianeras que sean visibles, aunque sea transitoriamente, desde los aspectos públicos del polígono.

Las fachadas se mantendrán en perfecto estado de conservación a lo largo del tiempo.

Artículo 29. – Espacios libres en el interior de las parcelas.

1) Las parcelas que dan frente a la calle longitudinal tienen marcada gráficamente la alineación obligatoria de la edificación (15 m. a las alineaciones de parcela). También está determinado gráficamente la alineación de edificación cuya fachada de al límite Norte del Sector.

2) Como un marco puramente referencial y atendiendo a las posibles parcelas que puedan derivarse de las futuras desagregaciones dicho marco referencial se sitúa en:

- Parcelas entre 500 y 2.000 m.² 85% de la parcela.
- Parcelas entre 2.000 y 5.000 m.² 70% de la parcela.
- Parcelas de más de 5.000 m.² 60% de la parcela.

3) En el espacio libre entre la fachada principal y la vía pública se situarán los aparcamientos debiendo estar estos aparcamientos así como las zonas de rodadura debidamente pavimentados y delimitados.

4) El resto del terreno libre podrá estar pavimentado o ajardinado, urbanizándose de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Edificación, y deberá mantenerse en buenas condiciones estéticas y de limpieza. En el mismo se dispondrán también las plazas de aparcamientos que además de las mínimas exigidas sean necesarias para todo el personal y las necesidades propias de la industria.

5) Se prohíbe terminantemente utilizar las zonas libres entre la fachada y la vía pública como zona de almacenamiento de mercancías, u otros objetos así como situar cualquier tipo de instalaciones. Se exceptúan las marquesinas reguladas más adelante.

Artículo 30. – Altura de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de 12 m.

Cuando por necesidades de la empresa sea necesaria una mayor altura, se aportará para su justificación en base al proceso productivo, un estudio previo de fachadas para su aprobación previamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 31. – Rasantes.

En parcelas con frente a un solo vial, las soleras de las edificaciones no podrán quedar situadas por debajo del nivel de la rasante a la acera colindante. Podrán quedar situadas por debajo de la acera del vial público, siempre que se garantice la adecuada evacuación de aguas residuales y pluviales.

En parcelas con frente a dos viales las soleras podrán quedar situadas por debajo del nivel de la rasante de la acera colindante más alta.

En cualquier caso se deberá realizar, si ello fuera preciso, y por cuenta del propietario, el correspondiente relleno o aporte de material, así como las explanaciones necesarias en el interior de la parcela.

Artículo 32. – Oficinas y viviendas.

Se permite la instalación de oficinas auxiliares de la actividad industrial, así como de viviendas destinadas exclusivamente para el encargado de la industria o para los guardas o porteros de las mismas.

Los locales destinados a oficinas y viviendas se situarán presentando fachada a la vía pública en la zona de alineación obligatoria de cada parcela.

El número de viviendas por parcela será como máximo de una, con una superficie máxima de 200 metros cuadrados, si bien para parcelas de gran tamaño se podrá autorizar superar estos límites, si su necesidad queda justificada.

Artículo 33. – Rótulos y anuncios.

Los rótulos y logotipos de las instalaciones se colocarán en las fachadas de la edificación, incluyéndose su diseño y materiales en el proyecto de edificación.

Se prohíben los rótulos en bandera.

No se permiten rótulos en el cierre de parcelas, si su envolvente es mayor de 1 m.² de superficie.

Artículo 34. – Construcciones complementarias.

34.1. – Marquesinas.

Se permiten las marquesinas para resguardo de vehículos ligeros. La cubierta no superará los 3,5 m. de altura en su parte más elevada, y el fondo máximo será de 10 m.

Las marquesinas podrán colocarse apoyadas en las fachadas o bien con apoyos verticales situadas en las zonas libres de edificación.

Se deberá solicitar la pertinente licencia municipal para su construcción, incluyéndose en el proyecto de ejecución o como expediente anexo.

Podrán autorizarse en las traseras, siempre dentro de la alineación máxima, tejas vanas o cobertizos, para los que habrá que solicitar la pertinente licencia municipal. Se prohíbe cualquier tipo de cierre vertical en estas construcciones, debiendo estar compuesta única y exclusivamente con pies derechos metálicos y cubierta de chapa.

Artículo 35. – Chimeneas y otros elementos arquitectónicos significativos.

Esos elementos que constituyen hitos referenciales y formas importantes tanto dentro del paisaje como de la urbanización se ejecutarán con un diseño y materiales cuidados y coherentes con su función formal y funcional.

Artículo 36. – Vegetación.

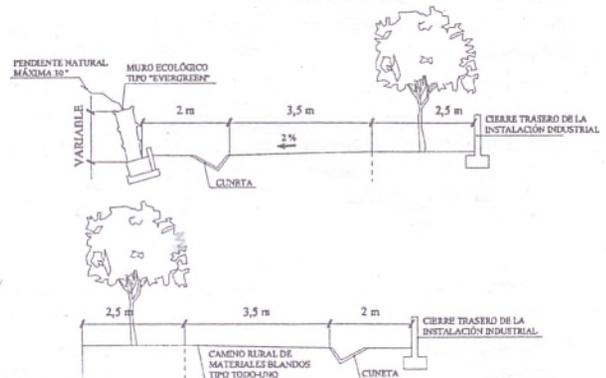
A todo el perímetro del polígono, se le dotará de una pantalla vegetal arbustiva lineal.

En las bandas verdes que flanquean los viales, se plantarán especies arbustivas, teniendo la obligación cada parcela industrial, de adecuar el espacio verde que modifique al ejecutar el acceso a la parcela, y corre a su cargo su posterior conservación.

Artículo 37. – Senda rústica.

Se establece una senda o acceso rústico con un diseño que determinará el Proyecto de Urbanización y que constituye un verdadero viario de acceso vial de borde de Suelo No Urbanizable colindante.

Los esquemas de esta senda son los siguientes.



Artículo 38. – Evacuación de aguas residuales.

Todas las industrias que se instalen están obligadas a efectuar la conexión directa de la salida de sus aguas residuales y pluviales a las redes de colectores del Polígono previstas para cada una de las aguas mencionadas.

Las conexiones para las aguas residuales del tipo, bien sean fecales o pluviales, por una parte, y de otro de las aguas pluviales, serán únicas e independientes, para cada industria, debiendo contar en cada caso y antes de su conexión a la red general, con un pozo registro situado de modo accesible en el interior de cada parcela. En ambos casos estos pozos registro deberán permitir la observación y el examen del afluente antes de su evacuación a la red general.

El pozo o arqueta de Registro, las conexiones, las canalizaciones y la construcción de las zanjas para las distintas canalizaciones, se realizarán según la normativa aplicable de los Servicios Municipales.

Todos los gastos y costes consecuencia de la instalación y conexionado a los colectores generales, serán de cargo del propietario.

Ninguna persona no autorizada descubrirá, efectuará conexiones ni manipulará colector general alguno sin la obtención previa de la correspondiente autorización.

Artículo 39. – Limitaciones de los vertidos a los colectores.

Los afluentes y aguas residuales no podrán ser vertidos a la red de colectores sin contar con la correspondiente autorización de los Servicios Técnicos Municipales.

Cualquier cambio de caudal o de composición requerirá una nueva autorización.

Los límites de vertido para cada uno de los contaminantes será el fijado por la legislación vigente en el que se establezcan las distintas limitaciones al vertido de aguas residuales a colectores públicos.

Cuando los vertidos producidos por alguna de las industrias, que se instalen en el polígono implique una elevación por encima de los límites autorizables se le exigirá la adopción de medidas correctoras.

Artículo 40. – Humos, gases y olores. Normativa general.

Se deberá observar lo indicado en la legislación vigente.

A título informativo, se reseñan las siguientes normativas que regulan estos aspectos:

– «Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Medio Ambiente Atmosférico (B.O.E. de 26 de diciembre, Jefatura del Estado) y Normas Complementarias».

– «Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, antes reseñada (B.O.E. de 22 de abril. Ministerio de Planificación y Desarrollo)».

– «Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera».

Artículo 41. – Humos, gases y olores. Prevenciones técnicas.

Los humos y gases molestos y aire viciado producidos en cualquier actividad deberán ser evacuados a la atmósfera mediante chimeneas. La altura y diseño de las chimeneas se calculará y realizará según los criterios fijados en la «Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la contaminación industrial de la atmósfera».

En las actividades que produzcan humos o gases que hayan de ser evacuados a la atmósfera, se garantizará que los diversos componentes de los mismos no sobrepasarán los valores tolerados y que se indican para cada caso en la «Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico» para lo cual, si fuera preciso se instalarán depuradores de los gases u otras medidas efectivas previstas a la emisión de éstos a la atmósfera.

Artículo 42. – Olores.

Los olores, si bien en principio no presuponen la existencia de compuestos tóxicos en el ambiente, a partir de ciertos niveles pueden resultar molestos si inciden directamente en el bienestar de la población.

Los olores producidos en cualquier actividad que se desarrolle en el Polígono deberán resultar aceptables.

Artículo 43. – Ruidos. Niveles sonoros admisibles.

Se cumplirá la legislación aplicable respecto a lo que determina sobre las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones.

Artículo 44. – Vibraciones.

Se prohíbe el funcionamiento de cualquier máquina o actividad que produzca fuera de límite de la propiedad vibraciones perceptibles.

A efectos de esta ordenanza, se entiende como umbral de percepción de vibración el mínimo movimiento de suelo, paredes o estructura, capaz de originar conciencia de vibración por métodos directos, tales como sensaciones táctiles o visuales de pequeños objetos en movimiento.

Artículo 45. – Prevenciones sónicas para ruidos y vibraciones.

Los niveles sonoros serán inferiores a los indicados en la presente ordenanza, por lo cual se adoptarán, si fuera necesario, las medidas correctoras necesarias tales como encapsulado de motores, apantallamientos acústicos, etc.

Las máquinas fijas se anclarán a bancadas independientes de paredes, pilares, demás elementos estructurales, y los conductos con circulación forzada de fluidos, sobre todo cuando estén acoplados a grupos de bombeo o máquinas con elementos en movimiento, utilizarán acoplamientos flexibles que impidan la transmisión de vibraciones.

Artículo 46. – Prevención contra incendios y explosiones. Condiciones generales.

Se tendrá presente lo legislado en esta materia, en especial la «Norma Básica de la Edificación»: Condiciones de protección contra incendios en los edificios (NBE-CPI), y otras disposiciones específicas para industrias de la Junta de Castilla-León, así como del Ministerio de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo, debiéndose detallar en el proyecto que se presente junto a la solicitud la autorización los siguientes extremos:

- Determinaciones del Libre 7 del P.G.O.U.
- Calidad tipo de materias manipuladas.
- Almacenes máximos previstos en cada zona.
- Tipo de estructura y materiales constructivos.
- Medidas de detección y extinción adoptada.
- Las medidas correctoras podrán comprender las siguientes instalaciones.
 - Hidrantes: A instalar en el exterior de las edificaciones, según las normas del Servicio Municipal contra incendios.
 - Puntos fijos de incendios (P.E.I.): a instalar en las edificaciones, de forma que puedan cubrir el Area de Peligro.
 - Extintores: Se dispondrán en número suficiente de las características apropiadas a cada posible siniestro.
 - Columnas secas: Deberán ser previamente aprobadas y probadas por el Servicio Municipal contra Incendios.
 - Rociadores, avisadores, detectores.
 - Puertas cortafuegos, que contarán con instalación de cierre automática y manual que deberán asegurar una estanqueidad al fuego de duración superior a 120 m.

— Las distintas dependencias de la industria contarán con el número de puertas y en la disposición necesaria para garantizar la salida del personal en caso de incendio.

— Cuando la industria se desarrolle en varias plantas, se asegurará la total evacuación del personal por medio de escaleras de seguridad, de dimensiones y material apropiados, que den directamente a la fachada o a patios de dimensiones suficientes como para garantizar la estancia de personas aisladas.

— Las industrias asegurarán la no colocación de objetos o cargas que puedan obstaculizar el acceso directo a los hidrantes, puntos fijos de incendios, extintores, salidas de seguridad, etc.

Artículo 47. — Riesgos de explosión.

Se entiende por aquellas actividades con riesgo de explosión las siguientes:

— Aquellas que están incluidas con tal riesgo en el (vigente Reglamento de Actividades M.I.N.P., de fecha de 30 de noviembre de 1961).

— Aquellas que manipulen o almacenen sustancias en unas condiciones tales que por si mismas o en mezcla ambiental con el aire pueden sufrir un fenómeno explosivo.

— En el polígono no se admitirán actividades con riesgo de explosión que no adopten medidas de prevención y protección que anulen los efectos mecánicos derivados de una explosión accidental.

Artículo 48. — Seguridad e higiene en el trabajo. Condiciones generales.

Las condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección cumplirán lo indicado en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Orden de 9 de marzo de 1971, Ministerio de Trabajo), y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. 10/11/95).

Artículo 49. — Seguridad e higiene en el trabajo. Concentraciones máximas en el interior de las edificaciones.

Las concentraciones máximas en el ambiente interior de las fábricas no sobrepasarán los indicados en el anexo 1, número 2, del «Reglamento de Actividades de M.I.N.P. (Decreto de 30 de noviembre de 1961).

Artículo 50. — Especificaciones para instalaciones contra incendios.

Deberán cumplir las prescripciones legales vigentes. Ley básica NBE-CPI 96 y el Libro 7 del P.G.O.U. y la normativa vigente Autonómica. En cualquier caso se deberá disponer de una red de hidrantes con la cual poder hacer frente a cualquier emergencia. No deberán existir áreas muertas por la situación de los hidrantes. Para ello se tendrán en cuenta en el proyecto de abastecimiento de agua en el dimensionamiento de la red y de las acometidas, asegurando que por simultaneidad u otra razón no quede reducido el caudal o la presión suficiente.

Artículo 51. — Especificaciones para instalaciones de gas.

Las instalaciones de gas cumplirán con los distintos reglamentos que les puedan afectar y especialmente el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos y sus Instrucciones anexas (Instrucciones MIG) Orden del 18/11/74. B.O.E. del 6/12/74 y sus actuaciones (ITC MIG 1983).

En general las tuberías se dispondrán enterradas sobre un lecho de arena protector que las recubra en todo su perímetro con un espesor mínimo de 10 cm.

La profundidad de enterramiento será la establecida por la reglamentación ITC MIG 1983. Se exigirá malla señalizadora.

En todo caso quedará garantizada la estanqueidad y seguridad de la red, siendo obligatorio el refuerzo en los casos en que sea de prever protección mecánica insuficiente.

Se dispondrán arquetas en todos los elementos singulares de la canalización, diseñadas de tal manera que permita la maniobrabilidad del elemento singular. Todas ellas estarán provistas de respirador.

Las estaciones de regulación serán enterradas.

El proyecto deberá estar informado por la empresa suministradora si existiese y se atenderá a su Normativa si la hubiere.

Artículo 52. — Especificaciones para instalaciones de electricidad.

Todas las instalaciones de electricidad deberán cumplir con los reglamentos en vigencia.

El proyecto deberá estar informado por la empresa suministradora, que aprobará la parte técnica del proyecto según su Norma si la tuviera.

Las canalizaciones serán enterradas a la profundidad reglamentaria. En todo caso se garantizará su protección mecánica.

Se colocarán arquetas en todos los puntos singulares.

Artículo 53. — Especificaciones para las instalaciones de teléfonos.

Las conducciones serán enterradas en tubos de PVC rígido homologado por los operadores en prisma de hormigón en masa H-150 de dimensiones suficientes. La profundidad de enterramiento será de 45 cm. desde el techo del prisma hasta el nivel del terreno o pavimento.

Se colocarán arquetas en todos los puntos necesarios y del tipo adecuado. Las arquetas serán de hormigón H-150 y barras de acero AEH 400.

Se respetarán las distancias mínimas en paralelismos y cruces.

El proyecto de canalizaciones deberá estar aceptado por la empresa operadora.

Artículo 54. — Especificaciones para otras instalaciones.

Todas las instalaciones que se pretendan implantar deberán cumplir con los reglamentos e instrucciones técnicas en vigor que les sean aplicables.

En todo caso el organismo competente podrá evaluar la validez o no del proyecto, a su juicio, quedando asesorado por las normativas y recomendaciones de quien estime necesario.

Siempre se hará especial atención a la seguridad de los sistemas y a la repercusión presente y futura que la instalación pueda tener en el medio ambiente.

Artículo 55. — Licencia de edificación.

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Edificación deberá presentarse al Ayuntamiento proyecto técnico, el cual, además de definir las edificaciones y dependencias industriales, incluirá las resoluciones de las obras de urbanización interiores de la parcela a ocupar.

Siempre y cuando el proyecto cumpla con las prescripciones de la presente ordenanza y con la legislación vigente de rango superior, podrá concederse la correspondiente licencia municipal de edificación y uso del suelo.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las demás autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legalidad vigente y de aquellas autorizaciones que procedan con arreglo a la legislación específica aplicable:

- Los rótulos exteriores.
- Los cierres de parcela.
- Los cobertizos, tejas, vanas o cubiertos.
- Las marquesinas.

Que se ajustarán a lo prescrito en la presente Normativa.

Artículo 56. – Licencia de actividad.

Las licencias de actividades se tramitarán de acuerdo con la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas y su Reglamento (Decreto 159/94, de 14 de julio).

En la memoria se hará referencia y cuantificará como mínimo las repercusiones de la actividad en los siguientes extremos:

- Evaluación de aguas residuales.
- Humos, gases y olores.
- Ruidos y vibraciones.
- Incendios y explosiones.
- Normas respecto a la seguridad e higiene en el trabajo.
- Tráfico previsto.

En cada caso se expondrán las medidas correctoras y prevenciones adoptadas, con indicación de su grado de eficacia, así como el cumplimiento de lo exigido por la presente Ordenanza y por la legislación vigente de rango superior, incluyéndose finalmente junto con esta memoria las autorizaciones concurrentes o previas exigidas por disposiciones generales.

A estos efectos, además de lo especificado en el presente artículo se recuerda la existencia de normativa básica, reglamentos e instrucciones técnicas aplicables en la redacción de proyectos y ejecución de las obras.

Se tendrá en cuenta especialmente:

– Pliego de condiciones técnicas para el proyecto de urbanización de un polígono industrial.

– Pliego de prescripciones técnicas generales para las obras de carreteras y puentes M.O.P. (febrero 1965).

– Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua: M.O.P., O.M. 28/7/74.

– Normas de Abastecimiento y Saneamiento de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

– Pliego de Condiciones Facultativas generales para obras de abastecimiento de aguas, aprobado por O.M. de 7/1/47 y para obras de saneamiento aprobado por O.M. 23/7/49.

– Norma básica para las instalaciones interiores de suministro de agua por contador y otras (O.M. 9/10/72).

– Pliego de Condiciones para la fabricación, transporte y montaje de tuberías de hormigón de la Asociación Técnica de Derivados del Cemento.

– Recomendaciones para la fabricación, transporte y montaje de tubos de hormigón en masa (T.H. M-73) del Instituto Eduardo Torroja.

– Pliego de Condiciones Técnicas Generales para la recepción de Cementos (Decreto 1965/1974, de 23 de mayo).

– Instrucción para el Proyecto y Ejecución de obras de hormigón en masa o armado, aprobado por Decreto 2868/1980 y sus actualizaciones.

– Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. (Decreto de 20/9/73).

– Reglamento de Alta Tensión. (Decreto 3151/68 de 28/11/68).

– Normas Iberdrola.

– Norma Básica Española.

– Condiciones de Protección contra Incendios (NBE-CPI-).

– Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos (Decreto de 18/11/74).

– Normas de Compañía Telefónica Nacional de España (CTNE).

– Normas de la empresa suministradora de Gas.

– Anteproyecto de incendios para industrias (2/11/83).

– Real Decreto de 13/6/86 sobre pararrayos radiactivos.

– Real Decreto n.º 1428/86, sobre prohibición de los radiactivos y legalización o retirada de los ya instalados.

– Ley 49/1966, de la Jefatura del Estado, 23-7-66, antenas colectivas.

No se permitirá la instalación de industrias calificadas como insalubres o peligrosas.

Artículo 57. – Disposición final.

Las Normas detalladas en el presente Plan Parcial prevalecerán sobre cualquier otra del mismo rango.

Todos los aspectos no regulados expresamente en este Documento se regirán por lo establecido en el P.G.O.U. de Miranda de Ebro y en las disposiciones legales al efecto.

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Llano de Bureba

De conformidad y a los efectos previstos en el párrafo tercero del artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, se notifica a los propietarios de terrenos y titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético que más adelante se relacionan:

1. – Que el Ayuntamiento de Llano de Bureba proyecta constituir a su nombre/prorrogar, por plazo de diez años, el Coto de Caza BU-10.401, cuyo ámbito se extiende a todo el término municipal (polígonos catastrales 1 y 2), con exclusión del polígono catastral número 3 (finca El Moscadero).

2. – Que los predios que les pertenezcan y estén enclavados en dicho coto se considerarán incluidos en el mismo, salvo que se manifiesten expresamente en contrario, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

3. – Que los terrenos no incluidos en el coto de caza por expreso deseo de su propietario tendrán la consideración de vedados voluntarios y aquél habrá de señalarlos obligatoriamente en su perímetro exterior, en todos sus accesos y a lo largo de las carreteras de uso público que las atraviesan, mediante la colocación de señales indicadoras conforme al modelo establecido oficialmente (artículo 29.2 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 52 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV de aquella Ley).

Relación de personas a las que se notifica/titulares catastrales/cédulas catastrales 2001.

<i>Datos del titular catastral</i>	<i>Sup./m.²</i>
Alonso Rebollo, Hermenegildo	2607
Alonso Zaldívar, Adolfo	747
Arce Arnaiz, José	2740
Arce Martínez, Claudia	819
Arechavala Rivera, Germana	1365
Arnáez Martínez, María	4472
Arnáez Rebollo, Victoriano	2711
Arnaiz Alonso, Maximiliano	14280
Arnaiz Arnaiz, Gregorio	10227
Arnaiz, Eduardo	3460
Arnaiz Martínez, Paulina	40577
Arnaiz Núñez, Vicente	3180
Arnaiz Ortega, Gloria	6860
Arnaiz Rebollo, María Angeles	1901
Arnaiz Ruiz, Angel	204271
Arnaiz Ruiz, Marcelino	12339
Arnaiz Ruiz, Margarita	57321

<i>Datos del titular catastral</i>	<i>Sup./m.²</i>
Arnaiz Ruiz, Venancio	53535
Bayer Ronda, Francisco Javier	496
Buezo Guilarte, Agapito	1598
Carranza Carranza, Juan	62010
Castrillejo Díez, Simeón	2045
Desconocido	12369
Descuento Casco Urbano	36969
Descuento Urbano	10171
Díez, Guillermo	3177
Díez Rojas, Juan	4720
Eguiluz García, Isabel	43210
Fustel Cuesta, Agustín	2616
García Arce, Luisa	3820
García González, Urbano	960
García Huidobro, Agustina	3176
García Pérez, Amancio	7954
Gil Temiño, José Luis	2222
González Alonso, Emiliana	7290
Hernando Vélez, Ana M. S.	9670
Herrero Ortiz, Almerito	42823
López Angulo, Matilde	266634
López Arce, Julián	8270
López Arnaiz, Eugenio	18240
López Ruiz, Froilán	6540
Lucas Rebollo, María Pilar	23020
Martínez Conde, Francisca	475
Miguel Rojas, Severiano	14778
Miguel Ruiz, Emeterio	84004
Miguel Ruiz, Felipa	46500
Miguel Ruiz, Juan	3360
Miguel Ruiz, Luis Mariano	75609
Miguel Ruiz, Matilde	35167
Miguel Ruiz, Pablo	114850
Miguel Ruiz, Trinidad	37480
Núñez Díez, Estéfana	2340
Núñez Ortega, Emilio	2460
Núñez Ortega, Jesús	2260
Núñez Ortega, Restituto	3280
Ortega Alonso, José María	1080
Ortega Arnaiz, Leoncio	2940
Ortega Núñez, Urbano	1740
Ortega Rebollo, Cipriano	2140
Pereda Moreno, Florencia	18494
Puerta Leal, Mariano	3997
Puerta Real, María Esther	2365
Puerta Real, María Nieves	1225
Rebollo Lucas, Benedicta	5320
Rebollo Lucas, Luis	3800
Rebollo Lucas, Rosario	12860
Rebollo Lucas, Tomás	1622
Rebollo Ortega, Aurelio	960
Rebollo Rebollo, Agapito	4573
Rebollo Rebollo, Alfonso	5493
Rebollo Rebollo, Catalina	30074
Rojas Díez, Francisco	25975
Rojas Díez, María	205
Ruiz Díez, Carmen	636
Ruiz Díez, Luciana	4302
Ruiz Díez, Pedro	1046
Ruiz Díez, Sabina	5794

<i>Datos del titular catastral</i>	<i>Sup./m.²</i>
Ruiz Díez, Sara	2814
Ruiz Díez, Trinidad	65317
Ruiz Ruiz, Víctor	33500
Ruiz Saiz, María	1585
Sáez Calzada, Claudio	1680
Saiz Calzada, Tirso	260460
Sancho García, Aquilino	54101
Sancho García, Claudio	30416
Sancho García, Esperanza	442
Sancho García, Josefa	44704
Sancho García, Marino	9723
Sancho García, Pablo	57771
Sancho Rodríguez, Marcelino	852
Sancho Rodríguez, Marino	33980
Santamaría Zalduendo, Silveria	7861
Santaolalla Muguira, Angel	1440
Serrano Angulo, Hilario	22250
Sorrigueta Carranza, Francisco	6091
Torre Villar, José	5622
Zaldivar López, Domingo	38839
Zaldivar Santamaría, José Luis	52840
Llano de Bureba, a 4 de julio de 2001. – El Alcalde, Martín Díez del Hoyo.	
200106112/6121. — 13.870	

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a los efectos de alegaciones o reclamaciones, por espacio de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expone al público el proyecto de «Ampliación de la red de abastecimiento de agua en Cubillo del Campo», redactado por el Ingeniero de Caminos don José M. Martínez Barrio y otro, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, celebrado el día 27 de mayo de 2001, que resultará definitivo en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante su período de exposición pública.

En Cubillo del Campo, a 15 de junio de 2001. – El Alcalde, Carmelo Navarro Manero.

200106147/6159. — 6.000

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Anuncio de actividad clasificada

Por don José Manuel González Martín, en representación de Areniscas de los Pinares Burgos-Soria, S.L., se solicita licencia de actividad clasificada para el ejercicio de actividad extractiva consistente en una cantera de piedra arenisca en el monte Matarrucha, paraje denominado Sestil de Cariñoso, en el término municipal de Vilviestre del Pinar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, queda expuesto al público el expediente durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el examen y presentación de alegaciones.

En Vilviestre del Pinar, a 27 de junio de 2001. – El Alcalde, Arsenio de Rioja Muñoz.

200106186/6160. — 6.000